

## Los Maceros de la Universidad o Municipalidad de Mahón

LA pérdida de la mayor parte de la documentación municipal correspondiente a los tres primeros siglos subsiguientes a la conquista de Menorca por Alfonso III de Aragón, en 1287, no nos permite precisar la data positiva en que fueron creados los cargos de empleados subalternos de la Universidad de Mahón.

Nada que tenga relación con esos ministriles se deduce, tampoco, del contexto de la *Sentencia de Galcerán de Requesens*, dictada en 1439, a pesar de tratarse en ella, con extraordinario lujo de pormenores, cuanto se refiere al funcionamiento de las Universidades menorquinas y en especial a la elección de sus síndicos y de sus consejeros.

Sin embargo, hemos de suponer, fundadamente, que una vez constituidos en esta Isla los concejos, bajo la dominación aragonesa, debió sentirse la necesidad de nombrar un ministril al servicio de sus magnificencias, criado que, bajo distintas denominaciones, es el que más tarde, a principios del siglo XVII, aparece en la constitución municipal con el nombre de *Macero*.

A pesar de lo dicho por el erudito historiador menorquín doctor don Antonio Ramis y Ramis (1), afir-

(1) *Noticias relativas a la Isla de Menorca*. — Cuaderno V. 1829, pág. 35. «Empleados subalternos».

mando que hasta el año 1570 no aparece en las cuentas de esta Corporación municipal, partida alguna destinada a sueldo o gratificación asignado a criados de plantilla, lo cierto es que, en 1533, la Universidad de Mahón ya retribuía los servicios prestados por uno de ellos.

En efecto, en la lista de los *Carrechs ordinaris y extraordinaris* de la sindicatura de los honorables *Mosson Jordi Gomyla, sindich en cap y clauari, Mosson Barth.º Vidal y Mosson Johan lorens* (carpintero), o sea de 1533 a 1534 (1), aparece una partida, cuya cantidad no nos es posible transcribir por la rotura del folio, a favor de *lo aplegador de lo consell*, es decir, al encargado de reunir el concejo, función la más importante de cuantas tuvieron a su cargo los maceros, como se verá más adelante, ya que las Universidades menorquinas no celebraban sus juntas en días determinados y fijos, como en la actualidad acontece, sino en aquellos en que los asuntos de la localidad requerían su estudio y su deliberación.

En 1588 aparece nombrado, por primera vez, el criado de la Universidad, que además de citar el consejo tenía ya a su cargo la obligación de encender las luces, con el pomposo título de *Quart Sindich: Item a m.º Antoni company al. Saura, quart sindich per son salari de citar lo consell general y ordinari y per ençendre la lluminaria* — viiiij.º L. xv sous (2), no pudiendo comprender los motivos por los que se diera a un criado el propio título, con tanto orgullo ostentado, por sus superiores.

(1) Cuaderno de resoluciones del Concejo de Mahón y de su término, tomadas en la Iglesia del Hospital de la Villa, desde 15 de junio de 1533 a 24 de agosto 1534. (Archivo municipal de Mahón).

(2) *Carrechs ordinaris y extraordinaris del sindicat del magh, m.º Joan Pons de Capifort del any 1588 finit en 1589*. — Cuaderno de acuerdos del Concejo, que empieza el 24 de mayo de 1587 y fine el 5 de abril de 1590. (Archivo municipal).

Las atribuciones de este criado fueron en aumento. Así vemos que en 1590, además de citar el concejo y de encender las luces, ya se le había encargado de distribuir las guardias, como puede verse consignado en las dos partidas inscriptas en el capítulo de cargos ordinarios y extraordinarios del sindicato del magnífico Mossen Juan Serra desde 1590 a 1591 (1) y que a la letra dicen:

- Item sea de pagar a mre. gabriell fuxa quart sindich, ereu de son jerma mre. antt.º saura p.º iiiij L. per sitar lo consell generall y donar las guardes, diem son per lo any afinit a sincogesma de 1591 . . . . . iiiij.º L.
- Item se a de pagar al dit mre. g.º fuxa quart sindich ereu de son jerma mre. antt.º Saura p.º v L. xv sous p. sos treballs de seruir a le pñt. Vniuersitat y p. ensendre le luminaria de nra. Sra. y son per lo any q. ha finit en sincogesma de 1591. . . . . v L. xv sous

En 17 de junio de 1605, la Universidad de Mahón confirió a su *cuarto síndico*, Gabriel Fuxá, el cargo de *mesurador*, cuyas funciones hasta aquel entonces habían sido ajenas a las impuestas al criado de sus magnificencias, consistiendo aquéllas en palear y medir los granos de que la Universidad hacía acopio para atender a las necesidades de la ciudad y su término.

La nueva obligación que se impuso al único criado que en aquel entonces la Universidad sostenía, determinó la necesidad de nombrar otro que compartiera con él los trabajos anejos a su primitivo cargo. Así vemos en el capítulo de *Carrechs extraordinaris del sindicat del magnífich mos. Joan sagui del any MDCv que fineix*

(1) Cuaderno de acuerdos del Concejo de Mahón, que empieza el día 29 de abril de 1590 y fine el día 19 de septiembre de 1591. (Archivo municipal),

la vigilia de Penthecostes de MDCvj (1), además de las partidas de nueve libras quince sueldos, como a cuarto síndico, y de diez y seis, como a *mesurador*, entregadas a *Gabriel foxa*, otra de seis libras asignadas a *Pere Juan veny* (sastre) *per son salari que se li done per sos treballs de donar guardes en la pñt. Vila.*

Pedro Juan Veny continuó prestando, hasta 1608, sus servicios a la Universidad como ayudante de Gabriel Fuxá, y durante el año de 1607 a 1608 se le aumentó el sueldo en 4 libras en concepto de que, además de repartir las guardias, se le había encargado interinamente *de tanir compte ab los minyons desta Vila*, ya sea por defunción o por renuncia del que estaba encargado anteriormente de este servicio, Bernardo Soler.

En la sesión inaugural de la sindicatura del año de 1608 al de 1609, los nuevos magistrados municipales, los Magníficos mossen Pablo Serra, mossen Marcos Pons de Malbuger y mossen Juan Corantí, acordaron nombrar a Pedro Juan Veny empleado de plantilla, con el deber de servir a la Universidad en todas las ocasiones que fuera necesario juntamente con Gabriel Fuxa. Desde esta fecha son, pues, dos los *cuartos síndicos* que la sirven. Acuerdan, además, vestir a uno de estos ministriles con toga de color, con el objeto de acompañar a sus magnificencias en las festividades y en todas aquellas ocasiones que bien les pareciere.

Preferimos transcribir íntegra el acta de referencia (2) a los párrafos solamente que en nuestro estudio se ocupan. Es un documento interesante, en el que resplandece la alta consideración y venerando respeto que los magistrados de nuestra ciudad sentían por la

(1) *Llibre de determinacions de la Vniuersitat de Mahó* (Lletre M). Empieza en 30 de mayo de 1605 y termina el 6 de junio de 1609.

(2) *Llibre de determinacions de la Vniuersitat de Mahó* (Lletre M).



- E per morbers foren elegits . . . { mos. farrer pons.  
J.<sup>no</sup> pons de plassa.  
Ramon andreu.
- E per bassiners dels pobres ver-  
gonyants . . . . . { lo reuerent S.<sup>a</sup> pellisser.  
mos. Pere carreras.  
J.<sup>no</sup> pons de plassa.  
Matheu rossello.
- E per partidors de contrast foren  
elegits . . . . . { mos. ff.<sup>s</sup> abadia.  
J.<sup>no</sup> sintes torres.  
Grigori torner.
- En sobreposats de perayres fo-  
ren elegits . . . . . { onoffre caules.  
ff.<sup>s</sup> quoranti.
- En sobreposat de sastres fonch  
elegit. . . . . { xptofol pons.
- En sobreposat de texidors . . . onoffre sagui.

Item precehint debita propositio per lo dit mag.<sup>h</sup> Sindich clauari feta fonch determinat per la major part de dit consell que sia conduit mre. Pere Joan Veny sastre per seruici desta vniuersitat perque dit Veny juntament ab Gabriel foxa qui serueix esta vniuersitat seruesque la pñt. vniuersitat en totes les occasions que se offerescan no tocant res del salari a dit foxa los quals tots junts y cada vn dells hajan de fer y acudir a tot lo que sia necessari per seruici de dita vniuersitat y a lo que sas mag.<sup>cias</sup> ordenaran y que sia feta vna cota de setze de color, la qual se vestira vn, o, laltre qui los mag.<sup>hs</sup> sindichs ordenaran per a companyar sas mag.<sup>cias</sup> en totes les occasions que se offerescan en festiuitats y altres dias quels aparega comtenir y axi dit foxa com dit veny hajan de comprar a dits mag.<sup>hs</sup> sindichs lo quals ordenaran y que sia donat de salari a dit veny lo que per dit ordinari consell se determinara.

Item precehint debita prepositio per dit mag.<sup>h</sup> sindich clauari feta fonc determinat per la major part del dit consell que sien donades de salari a dit veny per dit seruici sis lliures cade any.

Item precehint debita propositio per lo dit mag.<sup>h</sup> sindich clauari feta attes que lo arxiu desta Vniuersitat ahont estan los actes y scriptures esta molt indecent y tambe la finestra

qui mira a la part del padro (1) no conue estiga aqui perço que tanitise consell se anten de alli del tot lo ques tracte en consell fonch determinat per la major part del consell que dita finestra sia tapada y lo dit arxiu sia mudat a la part del pati y la finestra de la part del pati sia engrandida y per dita obra sas mag.<sup>eias</sup> pugan despendre y gastar fins en cent reals cast.<sup>s</sup> y si conuenia gastar mes suma per dita obra leshores jan donaran raho al dit consell.

Item prechint debita prepositio per lo dit mag.<sup>h</sup> sindich clauari feta evien una carta han rebuda sas mag.<sup>cias</sup> del mag.<sup>hs</sup> Jurats ablaqual nos avisen de com per relations vertaderas tenen antes hauer pesta y mal contagios en Marcella y Cartagena fonch determinat per tot lo dit consell concordantment que sien elegides dos personas les quals en nom y per part desta Vniversitat vajan al castell S.<sup>t</sup> Phelip per tractar y comunicar de be a be ab lo señor Alcayd del dit castell lo contingut en dita carta de manera que procuren en ques tinga tota la vigilantia posible en que ab los vaxells qui entren en dit port no rebam algun dany de mal contagios que tant hauem de euitar y procurar nre. salut. E per la major part del dit consell fonch feta nominatio y electio de las personas dels mag.<sup>hs</sup> Pau serra sindich clauari y ff.<sup>s</sup> cardona vn dels consellers desta Vniversitat.

En bassiners de la candela foren elegits . . . . .

{ Jau.<sup>e</sup> sagui.  
Gregori torner.

En caxers de S.<sup>ta</sup> Scolastica foren elegits. . . . .

{ mos. domingo sagui.  
Pere vidal alqueria cremada.  
Raphel foxa.

Nunca hubo, ni pudo haber, armonía entre la Universidad general, que funcionaba en la capital de la Isla, entonces Ciudadela, y las Universidades foráneas. La hegemonía, con visos de dictadura, que los Jurados de aquélla ejercían en los asuntos propios y

(1) Actualmente Plaza Vieja. Las Casas Consistoriales tenían entrada por la calle Nueva.

particulares de cada término, había desarrollado un hondo malestar entre estos isleños, malestar que Galcerán de Requesens no supo evitar en sus ordenaciones a pesar de sus buenos propósitos de suavizar asperezas.

El acuerdo tomado por los síndicos de la Universidad de Mahón de vestir a su criado con toga de color, disgustó a los Jurados de Ciudadela, celosos de que las Universidades foráneas igualaran a la General en sus fastuosas exhibiciones públicas y de que, a la larga, se abrogaran el uso de maza de plata — lo cual debía de acontecer más tarde — como la que habían adquirido para sí durante el propio año y cuyo valor habían costeado de los fondos de la bolsa común de las Universidades de Menorca a pesar de ser contrario a lo preceptuado en el artículo tercero de la citada *Sentencia de Mossen Galcerán de Requesens*.

En 29 de junio del citado año de 1608, fueron intimados los Magníficos Síndicos de la Universidad de Mahón, por medio de carta mandatoria del señor Gobernador de la Isla, don Cristóbal de Prado y Tovar, impetrada por los Jurados de Ciudadela, a que en el término de tres días enviaran a la capital persona con poderes para exponer las causas y razones que habían determinado a la Universidad el llevar a cabo semejante resolución, siendo nombrados por unanimidad Mossen Pablo Serra, síndico clavario, y Mossen Farrer Pons, uno de los concejeros por el estamento del brazo mayor.

He aquí el acuerdo (1):

die xxviii<sup>o</sup> mensis Junij año  
a nattj.<sup>e</sup> domini MDCViiij

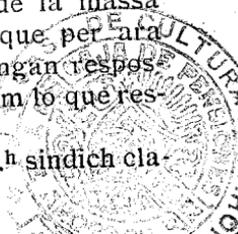
los dits dia y any estant congregats y ajustats los mag.<sup>hs</sup>

sindichs de la vila y terme de Maho dins de las casas de la Vniuersitat della ensemps ab llur ordinari consell fonch proposat per lo mag.<sup>h</sup> sindich clauari en la forma y manera seguent.

Mag.<sup>hs</sup> y sauis señors lo perque hauem fet ajustar a v<sup>s</sup> sauietas es per dir y deduhirlos de com essent nos peruingut a noticia que en la pñt. vila hi ha una carta mandatoria del S.<sup>or</sup> Go.<sup>or</sup> Impetrada per los mag.<sup>hs</sup> Jurats per Intimar vms. en que dins tres dies tingan persona en Ciutadella per dir y deduhir les causas y rahons quems han mogut a fer la cota que per llur determinatio se ha feta y que pena de ducats de bens propis en lo Interin no se aport, aqui matex hauem procurat en fer que dita carta no sems Intimas ancara y tenim per cosa molt certa que dema lems faran Intimar y axi hauem tingut per be fer conuocar a v<sup>s</sup> sauietas donant los ne raho perque vejen y determinen si tindran per be de ques façe electio de persona per anar en Ciutadella a deffensar dita causa per part desta Vniuersitat la qual veje tambe sis pora avenir de be a be ab dits mag.<sup>hs</sup> Jurats que dexen la Instantia y volent dits mag.<sup>hs</sup> Jurats passar avant en llur Instantia latal persona que se elegira tinga nom y poder de demanarlos la part nos pertoca Juntament ablos Imteressos de las quatre mil llres. de les vuyt centes llres. de las camarades, y de lo de la massa V.<sup>s</sup> sauietas ho vejen y entrepallen y determinen lo fahedor que en tot y per tot se seguira llur determinatio.

E haguts sobre de asso diuersos colloquis y pallaments fonch determinat per tot lo dit consell concordantment que se elegesca persona la qual en nom y per part desta Vniuersitat vaja en Ciutadella a defensar la questio de la cota fins a definitiva sententia y cars de que prouehis en contrari desta Vniuersitat se apell deuant de sa Mag.<sup>d</sup> y alli ahont competira y veja la tal persona que se elegira si de be a be los mag.<sup>hs</sup> Jurats dexaran la Instantia, y quant en lo de les quatre mil llres. de las vuyt centas llres. de les camarades y de lo de la massa es estat determinat per la major part del consell que per ara nos fasse demanda ni sen moga res fins y atant tingan resposta de les Vniuersitats de hialor y mercadal y vejam lo que respondran y les horas ja sen posara demanda.

Item precehint debita propositio per lo dit mag.<sup>h</sup> sindich cla-



uari feta fonch determinat per tot lo dit Consell concordantment que per lo dit negossi de la cotta sien elegides dos personas. E per tot lo dit consell concordantment foren elegits per dit effecte los mag.<sup>hs</sup> mos. Pau serra sindich clauari y mos. farrer pons y tingan poder Insolidu ett. tots Junts y vn a sols.

Item preçhint debita propositio per lo dit mag.<sup>n</sup> sindich clauari feta fonch determinat per tot lo dit Consell concordantment que sien elegits y nominats caxers del glorios S.<sup>t</sup> Joan. E foren elegits per la major part de dit Consell.

{ lo reuerent mos. bart.<sup>o</sup> pons p.<sup>e</sup>  
 { mos. ff.<sup>s</sup> mercadal.  
 { J.<sup>no</sup> oliues del raffalet.  
 { ff.<sup>s</sup> sagui.  
 { Miquel pons malbuger.

Comprendiendo los comisionados que la Real Gobernación se inclinaria a favor de los de Ciudadela, y considerando perdido el pleito en primera instancia, acordaron dirigirse al Monarca, aprovechando la salida para la corte de Felipe III, del Concejero Mossen Francisco Cardona, nombrado en sesión de 6 de agosto del citado año *Sindich en Cort* (1).

En el párrafo 12 de las *Instructions fetas y firmades per Farrer Pons, Juan Vidal de Binixiquer y Ramon Andreu, elegits y deputats per los mag.<sup>hs</sup> Sindichs y Consell de la pñt. vila y terma de Maho, &c.*, se puntualizan las pretensiones que nuestra Universidad tenía respecto al asunto que nos ocupa. Ellas eran:

Mes avant supplicara a sa Mag.<sup>d</sup> nos faça gratia y merçe que puix esta vila habia vestit vn criat ab roba llarga per mes auctoritat de la vila com los de Ciutadella y de different color y trajo los Jurats della han fet contrari posanth per plet fent gastar a la Vniuersitat cosa que ere en gran seruey desa Mag.<sup>d</sup> y sos ministros per esser un port de mar y que de ordi-

(1) *Llibre de determinations de la Vniuersitat de Maho, (Lletre M).*

nari hi ha molts vaxells naus y galeras y que puix se ere tet permeta se aport procurant alcansar gratia y merce que los Sindichs de Maho se digan Jurats de la vila y terme y aporten les Insignias que aporten de morat (1) sien de grana vermella y tot per mes auctoritat del Rey nre. señor puix ells administren y gouernen la dita vila de Maho (2).

Contra lo que esperaban nuestros Síndicos, parece ser que la Real Gobernación dictó sentencia en contra de la Universidad de Ciudadela, y entonces los Jurados de aquella Universidad apelaron ante la Real Audiencia de Mallorca, en donde la nuestra nombró procurador y abogado con fecha 6 de septiembre de 1609 (3):

Die Vj mensis septembris año a  
nattj<sup>e</sup> Dni. MDC Viiiij.<sup>o</sup>

Los dits dia y any estant congregats y ajustats los Mag.<sup>hs</sup> sindichs de la pñt. vila y terma de Maho dins las casas y Vni.<sup>tat</sup> della juntament ab llur ordinari concell aont fonch proposat p. lo Mag.<sup>h</sup> sindich clauari en lo modo y manera seguent:

Mag.<sup>hs</sup> y sauis señors lo p. q. auem fet ajustar y congregat a v.<sup>s</sup> m.<sup>s</sup> es p. adir y deduirlos com ja altre vegada çots a 19 de Juliol del preñt. any los auem proposat de com nostres predecessors auian feta electio del mag.<sup>h</sup> mos. ff.<sup>s</sup> Cardona per a sindich per la cort de se Mag.<sup>d</sup> y foren llegidas a v. m.<sup>s</sup> las instrucciones y determinatio del Concell per virtut de la qual fonch elegit; pera q. millor poguessen determinar lo q. mes contiendria en be y vtil de la preñt. Vni.<sup>tat</sup> y fonch determinat per v. m.<sup>s</sup> q. p. aquella hora nos mogues ninguna cosa, antas be q. se aguardas q. entras vaxell de Catalunya per aueure si rebriam cartas de dit. y q. a las horas se determinaria lo que

(1) Estas insignias consistían en una faja de grana morada, de un palmo de anchura por unos cinco de largo, llamada *xia*, que llevaban sobre el hombro derecho,

(2) *Llibre de determinations de la Vniuersitat de Maho.* (Lletra M).

(3) *Llibre de determinations de la Vniuersitat de Maho.* (Lletre N).

mes conuindria, y com molt mag<sup>hs</sup> y sauís S.<sup>ors</sup> aje entrat vaxell de Catalunya y no hauem rebudas cartas de dit sindich ni manco desde q.<sup>e</sup> nosaltres som sindichs que ha circa tres mesos y aje ja un any que esta en las cortts de se Mag.<sup>d</sup> y fins esta hora no sabem q. aje effectuats ninguns caps dels q. li son estats encomenats per nres. predecessors perço auem fet ajustar a v. m.<sup>s</sup> perq. determinen lo q. mes conuindra en be y vtil de la preñt. Vni.<sup>tat</sup> y si sera conuenient q. escriguem a dit sindich q. sen vingue q. en tot y per tot seguirem llur orde y determinatio, quare &.

E aguts sobre de aso diuersis colloquis y parlaments fonch determinat per la major part del concell q. los Mag.<sup>hs</sup> sindichs scriguen a dit sindich, donantli auis de com ha molt temps que no tenim cartas suas y q. procur resoldre lo negosi de guiar, junctament ab los demes y q. resolt lo del guiar sen vingue, com no q.<sup>e</sup> se estiga fins sia diffinit.

Item preceint debita prepositio per lo Mag.<sup>h</sup> sindich clauari feta fonch determinat p. la demes part del concell que los Mag.<sup>hs</sup> sindichs fassen pro.<sup>r</sup> y aduocat en la ciutat de Mall.<sup>ca</sup> per aprosseguir la caussa de la cota per lo q. los Mag.<sup>hs</sup> Jurats se son appellats deuant la real Audientia, donant ple poder a dit p.<sup>r</sup> y aduocat de proceir la dita caussa en tot lo q. conuindra fins adiffinitiuua sententia y en cars de condemnatio que puguen appellar deuant de se Mag.<sup>d</sup> quare &.

Item preceint debita propositio per lo Mag.<sup>h</sup> sindich clauari feta, fonch determinat per la major part del consell q. se fasa electio de persona la qual vaje en la vila de ciudadella pera proseguir la ex.<sup>o</sup> de la sententia feta per lo S.<sup>or</sup> Assessor circa las 4000 L. de las quals foran condemnats los Mag.<sup>hs</sup> Jurats per lo doctor mos. ff.<sup>s</sup> Muli visitador p. lo rei nro. Señor y q. dita persona nos moga de dita vila de ciudadella fins tingue solutio y paga de dita sententia y per adeso fonch feta electio p. la major part del concell de la persona del mag.<sup>h</sup> mos. Gabriel cardona a lo qual ab la preñt. determinatio se li dona ple poder de proseguir dita ex.<sup>o</sup> ab tot lo que conuindra y q. nos moga de dita vila fins tinga solutio y paga, o, en cars q. p. sos nego-  
sis agues de venir en la vila de Maho que ab virtut de la preñt. determinatio se pugue tornar vna y tantas vegadas com se es-

deuindra y q. ell sia el qui proseiesca dita ex.º fins sia satisfeta y pagats, quare &.

Como se ha visto por el anterior documento, la Universidad de Mahón ignoraba por completo el resultado de las gestiones llevadas a cabo por su Síndico Mossén Francisco Cardona en la corte de Felipe III. Y, sin embargo, lo cierto es que a los cinco meses de haber sido nombrado había conseguido del Monarca cuanto la Universidad de Mahón solicitaba con respecto al cambio de color de las insignias de sus Síndicos y en cuanto a la indumentaria de su criado.

Véase, sino, la siguiente carta real dirigida al Gobernador de Menorca, y que se halla unida al libro A de *Privilegis de la Vniuer.<sup>d</sup> de Maho* (fol. 219):



### El Rey.

Gouernador En nombre de los sindicos de la Villa de Mahon mehasido referido q.º el puerto della estan grande q.º cassi lamayor parte del año ay en el vaxeles de alto bordo y Galeras q.º de todas partes acuden allj. Por cuya conçideracion dezean quesus offiçios tengan representaçion y autoridad, allende. se q.º la poblaçion de la dicha Villa es mucha y ay Gente honrada y principal en ella, suplicandome en conçideracion desto seha seruido hazerles merçed de que los dichos sindicos en lugar de las Insignias de Grana morada q.º agora trayen, las puedan traer de aqui adelante de Grana colorada y ansi mismo que puedan llevar delante de si el nunçio que tienen oj uestido de morado como lo lleuan muchos lugares de la corona de Aragon — Con lo qual demas de ser autoridad y decoro de sus personas y honra de Vassallos mios q.º siempre an acudido y acuden a mi seruio se escuseran algunos inconuenientes que naçen de no ser conoçidos. — Y porq.º antes de proueher cossa alguna en ello, quiero tener Vra. Informaçion os encargo y mando q.º thomando la de lo que refieren me auisseys de lo

q.<sup>e</sup> hallaredes y os pareciere. Dada en madrid a los *ix* de Deyembre M.D.C viij.

Yo el Rey.

V.<sup>t</sup> monter. Re. V.<sup>t</sup> Don monserrat de Guardiola Re.  
 V.<sup>t</sup> clauero Re. V.<sup>t</sup> Don Joan Sabater Re.  
 V.<sup>t</sup> D Phelip<sup>e</sup> tallada Re. V.<sup>t</sup> Don Joseph Bayator Re.

Villa Nueva secretario

Que hubo por parte del Gobernador, seguramente inspirado por los Jurados de Ciudadela, intención manifiesta de dar largas al asunto, nos lo demuestra el hecho de no haber participado a los Síndicos de Mahón la concesión real de referencia.

Insistió de nuevo Mossen Cardona, en la corte todavía, en vista de las noticias recibidas de Mahón, y pudo conseguir la ratificación del real privilegio mencionado, como se desprende por el que a continuación transcribimos, de fecha 2 de agosto de 1609, recibido en Mahón en enero de 1610, y de cuyo resultado había anticipado ya noticias el Síndico en Corte, en carta recibida en Mahón a últimos del mes de septiembre (1):



NOS Philippus Dei gratia Rex Castellæ, Aragonum, Legionis, vtriusq. Siciliæ, Hierusalem, Portugalis, Hungariæ, Dalmatiæ, Nauarræ, Grannatæ, Toleti, Valentia, Gallitiæ Maioricarij, Hispalis, Sardinia, Cordubæ, Corsicæ, Murtiæ, Giennis, Algarbij, Algeziræ, Gibraltaris, Insularum Canariæ, nec non Indiarum orientalium et occidentalium Insularum ac terræ firmæ maris oceani, Archidux Austria, Dux Burgundiæ, Brabantia, Mediolani, Athenarum et Neopatriæ, Comes Abspurgi, Flandiæ, Tirolis, Barcinonæ, Rossilionis et Ceritaniæ, Marchio

oristanni et Comes Goceani. Et si regiam magestatem deceat digner subditorum præcibus benigne annuere, benignius tamen eorum votis indulgere solet, qui de regio diademate benimeriti indicantur . . . . . cum pro parte fidelium nobis dilectorum Sindicorum Vniuersitatis ville de Mahon Insulæ Minoricar præfati Maioricari regni fuerit nobis supplicatum quatt. eis concedere dignaremur vt possuit ab hini lictorem (siue macero) quem secura ducunt cerulea veste panni inductum et togatum coram se defesse adeo vt hoc honoris argumento vel signo dicti Sindico ornati que ad sui numeris ministerium spectauerint melius exequationi deduci possuit. NOS vero respuentes fidem et sinceram deuotionem qua erga regiam coronam Insole dictæ Vniuersitatis semper gesserunt supplicationi huius modi benigne annuendum duximus Tenore jgitur pñtis. nostræ..... futuris temporibus firmiter voluere de certa scientia regiam aucte deliberato et consulto Licentiam concedimus plenang. facultatem impartimur dictis Syndicis Vniuersitatis villæ de Mahon qui nunc sunt et pro tempore fuerint quod deinceps possit Lictorem (siue macero) inductum et togatum panni veste cerulea coram se deferse (vt prefertur. Hancitam concessionem et gratiam facimus eisdem sindicis pñtibus et futuris sicut melius..... et iutelligi adeorum et dictæ Vniuersitatis de Mahon sanum sincerum et meliorem intellectum. Volentes et expresse decernentes quod predicta nostra concessio, et gratia sit et esse debeat illis cunctis futuris temporibus stabilis, realis valida atq. firma nullung. in Juditio aut extra sentiat impugnationis obiectum defectur incommodum aut..... cuius libet alterius detrimentu sed in suo semper robore et firmitate persistat **Serenissimo propterea** Philippo Principi Asturiarum et Gerundæ Ducis. Calabriæ et monthalbi filio primogenito nostro charissimo ac post felices et longeuos dies nostros, in omnibus regnis et dominijs nostris deo propitio) immediato heredi ac legitimo successori intentum a perientes nostrum sub paterne benedictionis obtentu dicimus ..... rogamus Spectabili vero Nobilibus, magnificis dilectis consiliarijs et fidetibus nostris Locumtj.<sup>s</sup> et Capitaneo generali nostro, Regenti Cancellariam, et doctoribus nostræ Regiæ Audientiæ; Regio procuratori, Regente Thesaurariam et Locumtj Magistri Rationalis Advocatis quog. et procuratoribus

fiscalibus et patrimonialibus, vicario Baiulis Alguazerijs virgarijs et portarijs cæterisq demum vniuersis et singulis offitilibus et subditis nostris maioribus et minoribus in preffacto maioricarj regno constitutis et constituendis ipsorum officialium Locatenentibus seu officis ipsa regentibus et subrogatis pñtibus et futuris et signanter Gerenti vices nostris generalis gubernatoris et cuis Assessori ordinario In dicta Minoricari Insula dicimus et percipiendo mandamus ad Incursum nostræ regiæ Indignationis et pro pænes...florennorum Auri Aragonum Mille nostris regijs inferendor ..... quod nostram huius modi gratiam licentiam, et facultatem et omnia et singula prescontenta teneant firmiter et obseruent tenering et.... obseruari faciant per quoscum et non contrafaciat vel veniant aut aliquem contra facere vel venire permitant ratione aliqua siue causa si dictus Serenissimus Princeps nobis morem gerore Cæteri vero officialiter et subditi nostri prædicti gratiam nostram ..... et præter Iræ et Indignationis nostræ In cursum pænam prærapposita eu preuit euitari In cuius rei testimonium pñte. fieri Jussimus nostro regio comuni sigillo pendenti munitam. Datt.<sup>s</sup> in Ciuitate nostra Sogouie die secunda mensis Augusti anno anatj. Domini Millessimo Sexcentesimo nono Regnorum nostrum duodecimo.

Yo el Rey.

V.<sup>t</sup> Don Didacus Clauero vic.  
 V.<sup>t</sup> ferro R.<sup>s</sup> Thesau.<sup>am</sup> g.<sup>lem</sup>  
 V.<sup>t</sup> Don Joannes Sabater R.<sup>s</sup>  
 V.<sup>t</sup> Don Josephum Banabos R.<sup>s</sup>

V.<sup>t</sup> Don Mont. de Guar-  
 diola R.<sup>s</sup>  
 V.<sup>t</sup> Montes R.<sup>s</sup>  
 Villanueua Con or g lis

(Libro de Privilegios y Cartas Reales de la Real Gobernación de Menorca. — Tomo I, libro II, fol. 230 v.º a 232).

El rey acababa de hacer merced a la Universidad de Mahón de poder vestir a su macero con toga de paño de color azul celeste — *inductum et togatum panni veste cærulea* — pudiendo la Corporación llevarle delante de sí para mayor adorno.

Reunido el Concejo municipal el día 10 de enero

de 1610 (1), acordó encargar al Magnífico Mossen Gabriel Cardona, que se hallaba en Ciudadela desde septiembre del año anterior con el objeto de cobrar la parte correspondiente a esta Universidad de las 4.000 libras a cuyo pago aquella Universidad había sido condenada, por el doctor Misser Francisco Molí, en pleito habido con las Universidades foráneas, *presentar al molt Ill.<sup>tre</sup> S.<sup>or</sup> G.<sup>or</sup> lo privilegi de sa Mag.<sup>d</sup> per lo de la cota y maser nos fa merçe q. pug a aportar.....* Y, en efecto, el día 26 del propio mes y año don Cristóbal de Prado y Tovar, accediendo a la petición del Síndico Gabriel Cardona, ordenaba al Bayle de Mahón, bajo pena de cien florines, dejara gozar a los Síndicos de esta Villa del privilegio concedido por Su Majestad, cuyos documentos obran copiados en el *Libro II, Registro de Privilegios y Cartas reales de la Real Gobernación* (fol. 230 a 232 vuelto), guardado en este archivo, y son del tenor siguiente:

ob. die xxij mensis Januarij Mdcx  
per Infr. supp.

Molt Ill. s.<sup>r</sup> Gouer.<sup>or</sup> y  
cap.<sup>a</sup> General.

Grauiel Cardona en nom y p. part dels mag.<sup>hs</sup> sindichs y Vniuersitat de la Vila y terme de maho, diu y del millor modo q. pot a V. s.<sup>ria</sup> Ill.<sup>e</sup> representa, qualment La mag.<sup>d</sup> del rej don phelip nre. s.<sup>r</sup> ab son real priuilegi concedit ha dita Vniuersitat, en la ciutat de segouia sot a 2 de Agost de 1609, del qual fa exhibitio vt ecce, Ha fet merçe adits mag.<sup>hs</sup> sindichs j vniuersitat de poder portar deuant Desi p. llur adorno vn masser ab sa massa y vestit ab vna cota llarga blaua, p. tot lo qual suplica a V. s.<sup>ria</sup> sia seruit manar posar lo dit real priuilegi a executio p. afi y affecte de lo que p. la mag.<sup>d</sup> es estat menat ab aquell se adcumplezca que ademes q. ne sera seruej asa mag.<sup>d</sup>

(1) Libro de determinaciones. (Letra N).

lo dit suplicant en dit nom o rebra a particular merce de V.  
s.<sup>ria</sup> que non modo predicto. se omni meliori modo et.

Altissimus

Trauer.

Qua quodem supp. pnt. superius oblata... ad modum Ill.<sup>i</sup> do-  
mino Gubernatori et capitaneo g.<sup>li</sup> .... qui Illuis tenore audito  
atq. percepto remissit puisionem super priuilegis et contentis  
in supp. faciendam suo ad mag.<sup>co</sup> ordinario Assessoris qui  
cuis p. pra. manu fecit puisionem sequentem.

Jhs 23 Januarij 1610 sua dominatio viso supradicto priuile-  
gio..... ea qua decet reuerentia et mandat q.<sup>d</sup> exequatur uixta  
eius seriem. ... et p. hijs expediantur puisiones et mandata ne-  
cess.<sup>a</sup> et opportuna.

Negrell Ass.<sup>or</sup>

(Sigue la copia del Privilegio Real anteriormente  
transcripto).

Dominus Rex mandauit mihi Augustino Villanueua Visa p.  
don Didacum clauero vicecan.<sup>m</sup> ferro Reg.<sup>tem</sup> Thesau.<sup>am</sup> g.<sup>len</sup>  
Don Montserratu.<sup>m</sup> de Guardiola Don J.<sup>s</sup> Sabater Monter et  
Don Josephum Banabos Reg.<sup>es</sup> can. et me conseruatori ge-  
nerale.

V. Mag.<sup>d</sup> da Licencia a los Sindicos de la Villa de Mahon de  
Menorca que puedan traer delante de si vn macero vestido con  
ropa de azul de paño.

Soluat Centum solidos. — Cafont Locumt.<sup>s</sup> Protonots.

Lo Gouer.<sup>or</sup> y cap.<sup>a</sup> g.<sup>l</sup> et. (1).

Ballà de Lavila y terme de Maho o, vostre Loch. salut et.  
Hauent comparegut Lomag.<sup>h</sup> Gabriel cardona ennom y per  
part dels mag.<sup>hs</sup> sindichs de Lavila y terme de Maho y supp.<sup>o</sup>  
mingensat pñtar. vro. priuilegi per sa mag. concedit als dits  
sindichs y Vniuersitat pera que en efecte pugan portar masser  
deuant dells en adorno del offici y ab las Insignias en la forma

(1) El original se halla en este Archivo. (Legajo, Cartas, 1610).

que en lo dit priuilegi esta contingut supp.<sup>t</sup> nos q.<sup>e</sup> per debita executio de les pñts. fossem seruits prouehirlo en virtud de las quals a vos dit balle lloch.<sup>t</sup> diem y manam en pena de C fl. als coffres Reals applicadores que als dits Sindichs dexeu gozar de la facultat y licencia per sa mag.<sup>d</sup> aells concedida talment que pugan aportar lo dit maser ab la vestidura en dit priuilegi entragada quees de color de cel y Insignia als semblants masesers acostumada. Tota contradicció cessant com axi sia la merce de sa mag.<sup>t</sup> Datts en Ciutadella A xxvj de Janer M.D.Cx.

Don Xptoual de Prado y Tourar.

V.º Negrell Ass.<sup>or</sup>

Contra lo que opina el doctor Ramis (1), no fué en 1614 en que vistió por primera vez toga el macero, sino que fué inmediatamente después de conocida la concesión real; así se desprende de la nota que acompaña a las cuentas de cargos extraordinarios del sindicado del Magnífico Mossen Simón Albertí, del año de 1610 a 1611 y que a la letra dice (2):

A Pere Joan Veny per *aportar la cota*, comprar y acompañar los sindichs y esli deguda la pensio de 1610. 6 lliuras

\* \* \*

Sin interrupción casi, desde 1605, como ya se ha visto, fueron dos los criados que prestaron sus servicios a la Universidad, y que desde 1618 se les distingue con los nombres de *macero* al uno y de *mesurador* al otro. Los siguientes acuerdos, que entresacamos de los Libros de determinaciones del Concejo, justifican la necesidad de su sostenimiento:

Item precehint debita prepositio p. dit mag.<sup>h</sup> sindich clauari

(1) Obra citada.

(2) Libro de determinaciones (Letra N).

feta fench determinat p. tot'lo consell concordantment que at-tes q. pere Joan Veny messer desta V.<sup>t</sup> es persona vella y no pot sol acudir al servey de la V.<sup>t</sup> ab la puntualitat que conue y attes es mort Gabriel fluxa y han seruit ja dos homens ditta V.<sup>t</sup> y son molt nessaris y es lo seruej della axi per citar consell acompenyar e comprar .... ques fassa y crea altra persona de nou q. juntament ab dit Veny seruescan ditta V.<sup>t</sup> y que a la tal persona se li don de salarj cada any lo uenssut desde al dia de vuj en auant deu lliures mellorquines compressos quinsa sous se donan per ensendre la lluminaria de nostra Señora y mes auant la tal persona que tindra dit carrech y sera elegida sia tambe enominada per mesurador de la pñt. V.<sup>t</sup> y que se li don..... ab los salaris y emoluments acostumats. Y fench elegit per tot lo dit consell concordantment la persona de Ant. carres fill de xptofol., y morint, o, feltant p<sup>e</sup> Joan Veny tinga dit Carreres lo selary y carrechs que te dit Veny com son donar guardes & &. (1)

A xvij del present mes de Juny 1628 los Mag.<sup>hs</sup> sindichs de la present vila y terma de Maho lo corrent any conduiren a m.<sup>e</sup> Raphel gorners ab lo salari de deu lliures ques donaua a Anttj. carreras per seruir la present V.<sup>t</sup> y axi matex ha de tenir carrech y obligatio de seruir los dits mag.<sup>hs</sup> sindichs, comprar, acompenyar, portar cota quant sia menester citar consell en la vila y de fora y anar a casa lo s.<sup>r</sup> sindich seruint junctament ab ff. pomar quàrt sindich y sens ell tenint axi matex obligatio de tenir c.<sup>tte</sup> en la lluminaria de la assumptio y ensendre lo llentoner per lo dit salari de dittes 10 lliures demanera que conduex per no poder un a solas seruir la present V.<sup>t</sup> y ab moltas ocasions faltar ase obligatio per no poder acudir atot com se ha vist ab la vinguda de las galleras de sa santadat que per tenir un sol maser esta V.<sup>tt</sup> no pogueren los mag.<sup>hs</sup> sindichs complir en la apuntualitat necesaria y axi matex se conduex per masurador de la present V.<sup>tt</sup> ab lo salari y amoluments acostumats. (2).

(1) Sesión de 6 de enero de 1622.

(2) Sesión de 18 de junio de 1628.

Pasaron algunos años de relativa y aparente calma, entre las Universidades de Ciudadela y Mahón. Esta gozaba tranquilamente del privilegio real, y su macero togado, pero sin maza, acompañaba a los Síndicos en los días de Concejo, en los días que asistía la Corporación a las funciones religiosas, en sus visitas a las autoridades, almirantes y altos personajes que llegaban a su puerto, en una palabra, en todas aquellas ocasiones en que los magistrados del pueblo salían a la calle para llevar a cabo un acto oficial. Los síndicos de Mahón, que, como se verá más adelante, consiguieron el título de Jurados, según antigua práctica, no se presentaron jamás en público sin lucir las insignias propias de su ministerio. Es por demás curiosa la inveterada costumbre seguida en los días de sesión: el macero togado iba en busca del Síndico o Jurado perteneciente al brazo menor; ambos pasaban a recibir, en su propio domicilio, al del brazo mediano, y los tres acompañaban al del brazo mayor o Clavario en la Casa consistorial, en donde esperaban los concejeros, teniendo lugar allí las presentaciones de rúbrica.

A pesar de gozar Ciudadela la preeminencia de ser la capital menorquina, Mahón, gracias a su magnífico puerto, era punto el más frecuentado de la Isla. En sus aguas anclaban numerosas naves de todas las naciones.

Se desprende perfectamente bien que sus Magistrados municipales se creyeran rebajados con el dictado de Síndicos, cuando los de la Universidad de Ciudadela ostentaban el pomposo de Jurados. El macero de la Universidad de Ciudadela usaba maza; el suyo no podía lucir este distintivo.

Así es que, en 10 de julio de 1639, la Universidad de Mahón, al acordar acudir en queja al Monarca,

contra ciertos abusos cometidos por el Gobernador de la Isla y el Castellano de San Felipe, nombró Síndico en Corte al Presbítero, Beneficiado de la parroquial iglesia de Santa María de Mahón, doctor don Rafael Vives y García (1).

Aprovechando la salida del doctor Vives para la corte, las Universidades de Mahón, Alayor y Mercadal, unidas, acordaron entregarle un memorial de agravios para ser presentado ante el Real Consejo de Aragón, contra los abusos cometidos por la General, en cuestión de gastos, sobre manifestación de bienes, sobre el excesivo número de votos que la de Ciudadela tenía en el General Concejo, etc., etc., y suplicando al final del mensaje (2):

Y juntamente supplica a V. M.<sup>d</sup> la dicha villa de Mahon se sirua V. M.<sup>d</sup> conçederla que los Syndicos della se llamen Jurados y lleuen insignias, o, mangas coloradas, y mazeru, que con maza de plata los acompañe como los de Ciudadela, y se le confirmen todos los priuilegios que tiene de los Señores Reyes quatemus sunt in vsu, et obseruantia, que demas que todas las dichas cosas resultan en beneficio y vtilidad del real Patrimonio y augmento y conseruacion de la poblacion de aquella Isla se escusaran muchos enquentros y pleitos entre los naturales, etcétera.

No poco costaría al doctor Vives conseguir una resolución satisfactoria, puesto que hasta el 9 de enero de 1641 no pudo comunicar a los Síndicos de Mahón la feliz terminación de sus negociaciones.

(1) Libro de determinaciones (Letra X). Comprende las tomadas desde 14 de junio de 1639 a 14 mayo de 1644.

(2) Libro de Privilegios (Letra X), 1641. Se halla lujosamente encuadernado en pasta con adornos dorados: en la tapa principal ostenta el escudo de Aragón, en la posterior el de la Villa de Mahón. Según se hace constar en sus guardas, el librero Sebastián Guasp (de Palma de Mallorca) recibió, en 25 de marzo de 1641, del doctor Vives, la suma de catorce reales castellanos y dos dobleros, importe de la encuader-

El día 24 de febrero de 1641 se enteraron los Síndicos de Mahón de la lacónica carta de su Síndico en Corte, en la que, desde Madrid, les anunciaba su próximo regreso, esperando solamente, para verificarlo, recoger el privilegio del monarca.

Por otra parte, también habían recibido carta del Arcediano de Mallorca, comunicándoles tener orden del dicho doctor Vives de encargar una maza de plata para el macero de Mahón y unas insignias de damasco carmesí para sus Síndicos, lo cual confirmaba plenamente haberse ganado en Madrid el pleito entablado contra Ciudadela.

Para más pormenores, creemos oportuno transcribir íntegra el acta de la sesión celebrada por la Universidad de Mahón en 24 de febrero del predicho año de 1641 (1):

Die xxiiij mensis februarij  
anno anat.<sup>e</sup> Dni. MDCxxxxj

Los dits die mes y any estant ajustats y congregats los mag.<sup>hs</sup> sindichs de la pñt. vila y terme de maho en la sala de la V.<sup>t</sup> de dita vila junctament ab llur ordinari fonch proposat p. lo mag.<sup>h</sup> sindich clauari en lo modo y manera seguent.

Mag.<sup>hs</sup> S.<sup>rs</sup> lo p. q. se ha fet ajuntar y congregar a v. m.<sup>s</sup> es p. dir y deduirlos de com hauem rebuda vna carta del Mag.<sup>h</sup> D.<sup>r</sup> Viues Sindich desta Vni.<sup>d</sup> de 9 de janer proppassat en que nos diu que esta ab los sparons calats que sols aguarda la forma de sa Mag.<sup>d</sup> y no sabem de que es y tambe nos diu que entretengam nos fasse lo manifest, o, sino ques fasse un protest y tambe tenim auis del Sr. Ardiaca en que nos diu te orde de dit D.<sup>r</sup> Viues que fasse fer vna massa y insignias de domas carmassi y com tingam antes per persona fidedigna que los mag.<sup>hs</sup> Jurats tenen feta electio de persona pera madrid para desuiar y fer contrari a las merçes que sa Mag.<sup>d</sup> entenen nos

(1) Libro de determinaciones (Letra X).

ha fetas nos ha paregut donarne part a v. m.<sup>s</sup> para q. vejen miren y determinen lo fehador que en tot &, las cartas son del tenor sequent vt ecce.

Haguts sobre de asso diuersos colloquis y parlaments fonch determinat per la major part del Consell que sempre y quant sebran sas mag.<sup>as</sup> que vaje persona per part de la vila de Ciutadella en Madrid contra lo sindich desta V.<sup>t</sup> pera desuiar y impedirlo que en tal cars se li scrigue al dit nostron sindich que nos mogue y si es partit hahont se vulla que sia que tornia en Madrid sens replica ninguna auisantlo de la electio que heuran feta en Ciutadella y en quant en lo que se respecte a la orde q. ha donada al Sr. Ardiaca que fasse fer massa y insignies de domas carmassi se scrigue a dit S.<sup>r</sup> q. p. are no moga cosa. Pero si acars lo dit nostron Sindich arriba en la Ciutat de Mall.<sup>ca</sup> y aporta los priuilegis y requisits necessaris de sa Mag.<sup>d</sup> que fassen fer dita massa y insignias y en quant en lo que se respecte al manifestar que per are nos mogue suposat que no tenim armes para impedirlos.

El doctor Vives, después de pasar antes por Mallorca, regresó a esta ciudad en los últimos días del mes de marzo (1). siendo portador del Real Privilegio ya mencionado, que había firmado Felipe IV en su palacio de Madrid el día 22 del mes de enero del ya indicado año de 1641.

En él, como puede verse por la transcripción que sigue de la concesión real, accedía el Monarca a todo cuanto la Universidad de Mahón le había sup<sup>l</sup>icado (2):

Nobis humiliter supplicando contenta in eisdem capitulis et m. vno quog illorum decretare, concedere et confirmare, pro vt in eisdem continetur priuilegiumg pro obseruatione illorum in

(1) El día 23 de marzo se hallaba en Mallorca, como se ha visto: en la sesión celebrada por la Universidad de Mahón el día 31 se da cuenta de haber recibido el Real Privilegio de manos de su Síndico en Corte.

(2) Libro de privilegios (Letra X) ya citado.

forma expediri mandare de nostra solita benignitate et clementia dignaremur, et Nos attendentes supplicationem huiusmodi fore instam, et commodum vtilitatem, et incrementum dictæ Villæ de Mahon, illius que incolarum, et habitatorum concernere pro vt ex tenore dictorus capitulorum nobis constitit accedentem ad id approbatione et consilio Don Martim Carlos de Mencos, qui dicta Insulam gubernauit, officiumg Gerentis Vices nostris gl.<sup>s</sup> Gubernatoris illius moderauit, maturag dicti nostri S. S. R. Aragonem Consilij deliberatione, et precedente S. D. obiscum consultatione, votis dicte Villæ benigne modo quo infra annuere decreuimes, Tenore igitur præsentis de nostra certa scientia, regiam auctoritate deliberate et consulto præinserta Capitula, et Vnum quodg eorum, iuxta eorum seriem, et tenorem dictæ Villæ de Mahon concedimus, consentimus, et liberaliter elargimur huius modig nostræ concessionis, et elargitionis munimine seu præsidio robaramus, et Validamus auctoritatemg nostram eisdem interponimus pariter, et decretum, non obstantibus vsibus, et consuetudinibus huc vsq obseruatum in contrarium, Dummodo quod ratione huiusmodi concessionis et priuilegij nullum præiudicium generetur liti, quæ coram nobis et in hoc nostro S. S. R. Aragonum cons.<sup>o</sup> vertitur inter partes ex vna dicta Villa de Mahon et Villa de Ciudadela dictæ Insulæ Minoricæ parte ex altera super separatione seu exaggregatione dictæ Villæ de Mahon a dicta Villa de Ciudadela, et alijs rebus in processu deductis quia nra. voluntas, et intentio et ratione præsentis gratiæ nulli illarum parti ius aliquod nouum acrescere, nec dare quod in dictæ litis præiudicium cadat, Volentes et decernentes quod nostra huiusmodi concessio et elargitio modo iam dicto sit et esse debeat dictæ Villæ de Mahon stabilis realis, valida, atq firma, nullumg in inditio aut extra sentiat impugnationis objectum, defectus incommodum, aut noxæ cuiuslibet alterius detrimentum sed in suo semper robore et firmitate persistat, Serenissimo propterea Baltasari Carolo Principi Asturiarum et Gerundæ, Ducis Calabriæ et Montesalbi filio primogenito nostro charissimo, ac post fælices et longeuos dies nostros in omnibus Regnis et Dominijs nris (Deo propitio) immediato hæredi, et legitimo successori intentum aperientes nostrum sub paternæ benedictionis obtentu dicimus,

eung rogamus spectabili vero nostro locumtenenti et capitaneo generali Magnifici dilectisq; consiliarijs, et fidelibus nostris, Cancellario Regenti Cancellariam, et Doctoribus firæ. regiæ Audientiæ Procuratori Regio Regenti Thesaurariam, locumtenenti Magistri Rationalis, et alijs officialibus et ministris nostris in dicto firæ. Maioricarum Regno, Gerentique vices nostri generalis Gubernatoris seu id officium Regenti et eius Assessori Juratis quog. consilijs et Vniuersitatibus prædictæ nostra Insulæ Minoricæ, Alguazirijs, virgarijs et Portarijs, coeterisq; demum vniuersis et singulis officialibus et ministris nostris maioribus, et minoribus in eisdem Regno et Insula constitutis, et constituendis dicimus, præcipimus et iubemus ad incursum nostræ regiæ indignationis, et præ poenæq; florennorus auri Aragonum mille nostris regijs inferendorus æraijs, quod prædictam concessionem et gratiam, et omnia, et singula in dictis Capitulis et quolibet eorum contenta iuxta illorum seriem continentiam et tenorem pleniores teneant firmiter, et obseruent, teneriq; et inuiolabiliter obseruari faciant per quoscumq; contrarium nullatenus tentamum rationi aliqua, siue causa si dictus serenissimus Princeps nobis morem generi coeteri vero officiales, et subditi nostri prædicti gratiam nostram e haram habent, ac præter iræ, et indignationis nostræ incursum poenam præ appositam capiunt euitare In cuius rei testimonium pñtem. fieri iussimus in regio communi sigillo pendentem munitam. Datts In oppido nostro Madriti die Vigessima secunda mensis Januarij anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo quadragesimo primo, Regnorum nostrorum vigesimo primo.

yo El Rey.

Dns. Rex man.<sup>t</sup> m. Sr. Petro de Villanueua.  
 Visa per Card.<sup>m</sup> Caruajal Thes.<sup>s</sup> gli.  
 Villanueua et me per Cons.<sup>re</sup> gli.

V.<sup>t</sup> Car.<sup>lis</sup>

V. Caruajal

V.<sup>t</sup> Villanueua

V.<sup>t</sup> Villanueua Cons.<sup>re</sup> gli.

In Maior. xiiij feb.º CCCxj

Concede V. M.<sup>d</sup> a la Villa de Mahon de la Isla de Menorca los capitulos aqui insertos.

Consultado

Soluat Ducentos solidos.

Serra pro Locumt.<sup>e</sup> in off.º P.<sup>ris</sup>

El día 31 de marzo, reunido el concejo, después que el Síndico Clavario Mossen Rafael Montañés hubo dado cuenta de la concesión real (1), *fonch determinat per tot lo Consell concordantment que lo Priuilegi que ha aportat lo Dr. Viues de gratias y merces ha fetas Sa Mag.<sup>d</sup> a esta Uni.<sup>d</sup> que sas Mag.<sup>as</sup> lo presenten al S.<sup>r</sup> G.<sup>r</sup> para q. sia seruit tenir be se posen en ex.<sup>o</sup> les cosas y capitols en dit Priuilegi contingudes quare etc.*

Más todavía: en el acta de la sesión celebrada el siguiente día, 1.<sup>o</sup> de abril, se lee (2):

Item prechint debita propositio per dit mag. .... (3) clauari feta fonch resolt per tot lo consell concordantment que attes se ha suplicat al molt Sble. Sr. G.<sup>or</sup> fos seruit manar observar lo Priuilegi que esta Vn.<sup>d</sup> ha obtes de sa mag.<sup>d</sup> de las gracias y merces li ha fetas, y ha respost que te dos consellers en la vila de Ciutadella y que vol consultar dit priuilegi ab aquells quees fassa electio de una persona qui vaje en la vila de Ciutadella para presentar dit priuilegi y suplicar a dit G.<sup>or</sup> sia seruit manar fer guardar aquell conforme sa magestat mane e de continent fonch feta electio p. tot lo consell concordantment de la persona del R.<sup>t</sup> D.<sup>r</sup> Rafel Viues p.<sup>re</sup> donant y conferintli ple y bastant poder de fer presentar y tocar qualseuols actes que per dit afecte seran necessaris tant llargament com sera necessari y conuenient per part desta Vnid. ab totes les clausules necessarias.

Por lo que se desprende de las anteriores líneas, se ve claramente que el Gobernador de Menorca, a la sazón don Francisco Fernández Massuelo, bajo la influencia de los Jurados de Ciudadela, indignados más

(1) Libro de determinaciones (Letra X).

(2) Id. id. id.

(3) El título dejó de consignarse en el papel. Al redactar el acta no se atrevió, seguramente, el escribano a estampar en él el dictado de *Jurado*, que de derecho ya pertenecía dar a los Magistrados de la Universidad de Mahón, por no haberse ordenado todavía por el Gobernador la ejecución del Real Privilegio.

que nunca por la victoria alcanzada por la Universidad de Mahón, no se hallaba dispuesto a obrar con la justicia debida a su alto cargo.

No eran hombres los nuevos Jurados de Mahón que cejaran fácilmente en su empresa; la razón les abonaba, así es que, reunido el Concejo en 8 del mismo abril, acordaban lo siguiente (1):

Dictis die et anno  
(8 abril 1641)

Los dits dia mes y any estant ajustats y congregats los mag.<sup>hs</sup> Sindichs de la pñt. vila y terme de maho faltant lo mag.<sup>h</sup> Miquel Pons en la Sala de la Vnid. de dita vila junctament ab llur ordinari Consell faltant lo honor Pera Carreras fonch proposat p. lo mag.<sup>h</sup> Sindich clauri en lo modo y manera seguent.

Mag.<sup>hs</sup> S.<sup>rs</sup> lo p. q. se ha fet ajuntar y congregar a v.<sup>s</sup> m.<sup>s</sup> es per dir y deduirlos de com inseguint determinatio per v.<sup>s</sup> m.<sup>s</sup> feta ensañaren al molt Il. Sr. Gouer.<sup>dor</sup> y Cap.<sup>a</sup> G.<sup>l</sup> de la pñt. Illa lo Priuilegi concedit p. sa Mag.<sup>d</sup> a esta Vni.<sup>d</sup> y vist aquell digue, lo volia consultar ab lo S.<sup>r</sup> Ass.<sup>or</sup> y que para desso enuiassem persona en la vila de Ciu.<sup>a</sup> y ab altre determinatio fonch determinat p. v. m.<sup>s</sup> que anas el Sr. D.<sup>r</sup> Viues P.<sup>re</sup> y com fins esta hora no y haja haguda occasio de poder anar y are se offeresca que el Sr. G.<sup>or</sup> vindra enesta vila per visitar al Sr. Marques deleganes lo qual sens falta se entretendra alguns dias enesta vila y per lo q. se va dilatant el posar en ex.<sup>o</sup> lo dit Priuilegi y esser conuenient majorment are que y ha occasio de auisar a Madrid si acars lo dit G.<sup>or</sup> fasa contradictio alguna y para desso nos ha paregut conuocar a v. m.<sup>s</sup> perque vejen si conuindra per medi de notj. presentem lo dit Priuilegi a dita sa S.<sup>ria</sup> tocant acte de la presentatio donantli copia de aquell suplicantlo sia seruit manar posarlo en ex.<sup>o</sup> y fet asso acars que contradigue si nos posarem les insignies coloradas dient que volem gosar de la merced q. sa mag.<sup>d</sup> nos ha feta y

per lo que podria esser que dita sa S<sup>ria</sup> volgues vaxarnos a nosaltres y al not. ab algunas penas vejen si esta Vni.<sup>d</sup> noses-tara deuant seruantnos indimpues de tot lo que podra esser y podrem patir per dita afecte y finalment vejen miren y determinen lo fehador que en tot &.

E haguts sobre de asso diuersos colloquis y parlaments fonch determinat per la major part del consell que attes q. el S.<sup>r</sup> Gouernador ve en esta vila que los mag.<sup>hs</sup> sindichs per medi del notj. li presenten copia del Priuilegi de sa mag.<sup>d</sup> supllcantlo sia seruit posarlo en ex.<sup>o</sup> conforme dita sa Mag.<sup>d</sup> mana y si dita sa S.<sup>ria</sup> recusa en posarlo en ex.<sup>o</sup> ditas sas mag.<sup>as</sup> se posen les insignias colorades y si acars pera desso el dit G.<sup>or</sup> prosehyra contra los dits mag.<sup>hs</sup> sindichs y scriua, o, notj. qui presentara dit Priuilegi que la pñt. Vnid. estiga obligada com de fet la obligam en estarlos al deuant y seruarlos indenpnes de qualseuols gastos despesas y penas et. als que perdita raho patiran y patir podran, y que patint, per dita raho la dita Vni.<sup>d</sup> los ho refera de modo que no pugan en ninguna manera patir dany algun per dit efecte, quare etc.

En efecto, siguiendo el acuerdo del Concejo, el día 10 de abril, tan pronto como los Jurados tuvieron noticia de la llegada a Mahón de su gobernador, fueron en su busca en unión del Escribano de la Universidad. Con una descortesía rayana en desvergüenza, arrojóles el Gobernador de su morada sin dejarles ni siquiera hablar una palabra.

No paró aquí la cosa. Sabedores los Jurados de que el Gobernador se encontraba en la casa en que se hospedaba el Marqués de Leganés (recién llegado a Mahón al mando de cuatro o cinco galeras), allí se dirigieron llevándose una copia del recién conseguido privilegio. Exasperado el señor Fernández Massuelo por semejante insistencia, hizo prender y encarcelar con cadena y grilletes al Notario y Escribano de la Universidad, el discreto Jaime Sintas, ordenando, al propio tiempo,

el arresto de los Jurados en la Casa de la Villa, con guardas armadas en su puerta y bajo pena de quinientas libras. Reunióse inmediatamente el Concejo. y véase, por el acta de la sesión tenida, los acuerdos tomados (1):



Die X mensis Aprilis año  
anat. Dñi. MDCxxxxj

Dictis die et anno estant ajunctats y congregats los Mag<sup>hs</sup> Jurats de la pñt. vila de Maho en la sala de la V.<sup>d</sup> de dita vila junctament ab llur ordinari Consell fonch proposat per lo Mag.<sup>h</sup> Jurat Clauari en la forma y manera saguent.

Mag.<sup>hs</sup> S.<sup>ors</sup> lo perq. auem fet ajustar y congregar a vm.<sup>s</sup> es per dirlos y deduirlos de com vuy dia pñt. inseguint determinatio de vm.<sup>s</sup> son anats a presentar lo R.<sup>1</sup> priuilegi q.<sup>e</sup> sa Mag.<sup>d</sup> a consedit a esta Vila anal S.<sup>or</sup> G.<sup>dor</sup> y quant som estats en se casa q. dit señor a vist nostron scriua encontinent lo ha enjega y fet hixir de la casa y en continent a nosaltres sens dexarnos parlar y dempres se bent que dit Señor G.<sup>dor</sup> hera en casa del S.<sup>r</sup> Marques de Laganes som anats altra vegada alli p. apresentationli lo dit R.<sup>1</sup> Priuilegi y presentantli aquell lo dis.<sup>t</sup> Jauma Sintas notj. scriua desta V.<sup>d</sup> encontinent lo ha fet capturar y posar en preso ab cadena y grillons y a nosaltres nos ha manat arrestar ab pena de sinc centas lliuras y ab guardas conforma vm.<sup>s</sup> veuhan vejan miran y determinan lo que auem de fer si darem destas cosas auis a sa Mag.<sup>d</sup> o si farem sindich qui vaja a la cort de dita sa mag.<sup>d</sup> y li representa estas cosas y sia seruit manar posar lo dit R.<sup>1</sup> priuilegi en sa debita ex.<sup>o</sup> que en tot y per tot seguirem llur orda y maior determinatio.

E aguts sobre de asso diuersos colloquis y parlaments fonch determinat p. tot lo consell concordantment ques fassa Sindich per part de sa V.<sup>d</sup> qui vaja a la cort de sa Mag.<sup>d</sup> suplicantli sia seruit manar que lo R.<sup>1</sup> priuilegi de que a fet merced concedir a esta vila sia posat en la debita ex.<sup>o</sup> y que en tot y per tot sia

lo dit R.<sup>l</sup> Priuilegi orseruat y guardat y que dita obseruantia y tot lo dames que conuindra per part desta V.<sup>d</sup> puga y dega demanar y sup.<sup>ar</sup> compliment de justisia del modo y forma contindran las jnstructions se li feran p. part desta V.<sup>d</sup>

E de continent fonch feta electio per tot lo consell concordantment de la persona del R.<sup>nt</sup> Dor. Raphel Viuas p.<sup>ra</sup> p. lo affecta desusdit.

Item inseguiat debita prepositio p. lo Mag.<sup>h</sup> Jurat clauari feta fonch determinat p. la major part del consell sian elegits p. instructioners p. lo dit sindicat los infrascrits

Lo Mag.<sup>h</sup> March Sintes.  
Lo honor fran.<sup>h</sup> Coranti  
y farrer Marcadal

Item inseguint debita prepositio p. dit Mag.<sup>h</sup> Jurat feta fonch determinat p. tot lo Consell concordantment q. esta V.<sup>d</sup> serua jndempnes de qualseuols dans y gastos causeran y causar se poran a las personas qui interuindran en totas las predictas cosas tan los Mag.<sup>hs</sup> Jurats consellers com los scriuans quare &.

Al propio tiempo, al pie de la copia del Real privilegio (1), presentada al señor Gobernador, la Universidad de Mahón hizo constar solemnemente su protesta contra el brutal atropello recibido, para perpetua memoria de estas cosas.

(Continuará).

(1) Archivo Municipal. — Fardo núm. 3.

## Los Maceros de la Universidad o Municipalidad de Mahón

(Continuación) (\*)

Et die decima mensis Aprilis anno anatj. Domini Millesimo sexentessimo quadragessimo primo vigore predicte requisitionis. Ad modum Illustri domino D. ferdinando fernandez masuelo Gubernatori ac Capitaneo generali pñtis. Minor. insule in pñti. villa Mahonis personaliter constituto fuit exhibitum et presentatum precedens Regium Priuilegium et copia et tradendum parata per me infrascriptum not.<sup>m</sup> et scribam eo quia dicta Vniuersitas promptæ se exhibet regijs mandatis parere dictum regij Priuilegij obseruationem firmiter tenere gratijs q. in eo contentis et concessis pro vt in illo continetur qua dictu. Admodæm Illustris Gubernator noluit dictum Priuilegium videre neq. copiam acceptare jmo potius me not.<sup>m</sup> et scribani in fatum in Carceres cum catenis dictos Juratos in domo Vniuersitatis cum custodia armata et pænis appositis detineri at que mandauit dequibg ego jacobus Sintes not. et scriba. Vniuersitatis prædictæ villæ presens instrum. confeci ad perpetuam rei memoriam presentibus protestibus ad hoc vocatis pariterg assumpti. Reuerendis Raphaelle Viues et Antonio Sintes presbyteris in sacra pagina doctoribus dictæ Villæ Mahonis habit. quare &.

Conforme lo acordado en la sesión del 10, el doctor Vives quedó nombrado de nuevo Sindico en corte,

(\*) Véase págs. 241 y siguientes.

e *instruccioners* el Magnífico Marcos Sintés, el honor Francisco Coranti y el artesano Ferrer Mercadal, con el objeto de redactar las instrucciones que debía recibir el primero para su comisión en demanda de justicia.

Mientras tanto los instruccioneros redactaban el nuevo memorial de agravios, que no quedó resuelto y firmado hasta el 14 de mayo subsiguiente, acordaba el Concejo, en sesión del día 11 de abril (1), que *sens revocatio, antes be ab expresa ratificatio del sindicat y electio de la persona del R.<sup>t</sup> Dr. Viues p.<sup>re</sup> feta per anar en Madrid que lo dit Dr. Rafel Viues vaje en la vila de Ciutadella para fi y efecte de presentar lo Privilegi que esta Uni.<sup>d</sup> ha obtes de sa Mag.<sup>d</sup> ab poder de fer tocar tots y qualseuols actes y requeriments que seran per dit efecte necessaris y per lo que conuindra presentar y tocar los dits actes et al.<sup>s</sup> que vaje Jau.<sup>e</sup> Sintés notj. reseruantlos als dits de qualseuols danys despesas que per dit efecte patir podran quare &.* (2); acuerdo que los Jurados de Mahón ordenaron fuera transcrito a continuación de la copia del Real Privilegio ya mencionada, y que en la siguiente forma redactó y certificó el susodicho notario y escribano de la Universidad (3):

Et die undecima mensis Aprilis anno anatj. Dni. Millessimo sex.<sup>mo</sup> quadragessimi primo vigore requisitionis per mag.<sup>cos</sup> Juratos villæ Mahonis Minorc. insulæ factæ ego infrascriptus notarius accessi ad magnificum Paulum Serra Ciuem et Juratum Clauarium predictæ Insulæ quem inueni personaliter constitutum in domo Mag.<sup>ci</sup> Hieronimi Sintas Locumtenentis

(1) Puede decirse que la Universidad de Mahón, desde el día en que se recibió el Privilegio Real hasta el día en que el Gobernador accedió a los deseos de los Jurados, estuvo constituida en sesión permanente, pues se celebraron Juntas el 31 de marzo; el 1.<sup>o</sup> de abril; el 7; el 8 (mañana y tarde); el 9; el 10; el 11 (mañana y tarde); el 14; el 15 (mañana y tarde); el 16; el 17; el 18; el 20 y el 25.

(2) Libro de determinaciones (Letra X), ya citado.

Regij Procuratoris pñtis. Minor. insulæ et illi presentauí Copiam presenti Regij Priuilegij quam acceptare recusauit qui respondit p. hec vel similia verbo (que acudan los dhos. Jura- dos de Mahon a la villa de Ciudadela a presentar otra copia que alla tienen su sala) de quibus omnibus ego dictus jacobus Sintes not. et scriba presentibus protestibus Magnificis Joanne Marques domicello et Gabrielle seguí dictæ villæ Mahonis pñs. in..... ad perpetuam rei memoriam confeci instatos et requisites quare &.

Copia hujus di sumpta fuit et fideliter abstracta exactis et scripturis meis Jacobi Sintas regia aucte. not. publ. Minor. Insulæ villæ Mahonis habig. ut eidem fides indubia ab omnibus adhibeatur in iudicio et extra meum quo Vtor melandendis publicij iuctris de pingo vt infra constat de correcto in lin. 8 p. 1 fol. 1 vbilegitur infrascriptum et de supra posito in lin. 21 fol. 4 p. 2 vli legit de quibus et de correcto in pñtis. pag. lin. 3 vli legitur scrita.

Sig ✕ num

Jaime Sintas notj.

Por tenor de los preñtes. Certifico y Ago fee Yo Paulo Serra Bayle Real de la villa y termino de Mahon el año corriente; de como Jaime Sintas de mano del cual va escrita firmada y subsignada la infrascrita scriptura de poder, es notario publico por autoridad Real, fiel y legal y á sus autos y escrituras en cualquier parte tan en juicio como fuere del, siendo las scripturas firmadas y subsignadas como es esta se les da entera fee y credito; y para que en qualquier parte conste de la verdad damos las pñtes. de fñras. manos y nombre firmadas, munidas y subsignadas con el sello de la Curia R.<sup>1</sup> de dicha villa y por el scriuano de dicha curia referendadas. Datts en la dicha Curia R.<sup>1</sup> á los onze dias del mes de Abril año de la nat.<sup>d</sup> del Señor 1641.

(Sello)

Paulo sierra.

Por mandado del dicho Bayle  
Cosme Roger scriuano.

llada idea de anular el Privilegio otorgado a la municipalidad de Mahón y con pueril y ridícula constancia trataban de mortificar la susceptibilidad de los Jurados de esta villa privándoles del título conseguido. Esta conducta dió origen a no pocos incidentes graciosísimos: En cierta ocasión (16 abril de 1641) el macero de la Real Gobernación de Menorca era portador de una carta de los Jurados de Ciudadela dirigida a los *Síndicos de Mahón*, carta que tuvo que devolver a aquella Universidad por no haberla querido recibir estos Jurados, obligando al macero a dar el recado de palabra (1).

A últimos de abril, el doctor Vives, acompañado del *discreto* Jaime Sintas, notario y escribano de esta Universidad, y del macero Pedro Cruells, a quienes se agregaron representaciones de las Universidades de Alayor y Mercadal, trasladose a Ciudadela.

El gobernador de Menorca, en vista de la actitud enérgica tomada por las Universidades foráneas, y temiendo, con sobrada razón, que de continuar en su terco empeño se indispondría con Su Majestad el Rey, resolvió deshacerse de los compromisos con los de Ciudadela, y en atención a que se aproximaba la época de la nueva elección de Jurados y Concejeros, decidióse, por fin, a firmar el *cumplase* con respecto al extremo del Real Privilegio referente al título de sus magistrados y al número de votos para la General:

El 1.º de mayo tuvo de ello noticia la Universidad mahonesa (2), y el día 4, don Francisco Fernández Massuelo firmaba en Ciudadela la siguiente carta (3):

(1) Libro de determinaciones (Letra X) ya citado.

(2) Id. id. id.

(3) Libro de Privilegios (Letra X).

Lo Goue.<sup>r</sup> y cap.<sup>a</sup> Gl.

Balle de la Vila y terma de Maho, o, vre. Loct. salut &. Las tres Vniuersitats de las parts foranas vuy dia present, nos han presentada suplicatio y en conformitat del real priuilegi concedit anaquexa Vila p. el Rey nostre señor nos han suplicats fossem seruits manar que sian mudats los titols dels sachs del regiment de aquexa vila y que digue sach de jurats de la vila y terma de Maho y anadors dos y q.<sup>e</sup> de cada sach sian trets dos anadors p. los concells generals, y se haja prouehit que sia fet com es suplicat, Per tant en executio de dita prouisio Instant Rafel Montañes Jurat cluari de dita vila de Maho, vos diem y manam en pena de C Lliuras que el dia de la extractio del universal regim.<sup>t</sup> de aquexa vila y terma fassan fer sachs nous, o, en los matexos qui diuen sach de Sindichs hajan de dir sachs de Jurats de la vila y terma de Maho y anadors dos, y que de cada sach de jurats sian extrets dos venidors p. los concells generals com y de la manera ho te manat la dita sa Mag.<sup>d</sup> Datts en Ciut.<sup>a</sup> a 4 Maig 1641.

Fer.<sup>do</sup> fern.z

Quibus quidem Litteris pñt. superius oblati.

De n.<sup>t</sup> dicti Gubernatori  
Joannes Compañy Not.

No por esto cejó la Universidad de Ciudadela en su propósito de molestar a las foráneas. Apelóse contra la disposición gubernativa (1) y entonces la Universidad de Mahón resolvió saliera definitivamente para la Corte el indicado doctor Rafael Vives, siéndole entregada, como a Gabino Panducho, *carta insolidum* para pleitos (2).

El 9 de mayo recibió el doctor Vives un adelanto de 250 reales castellanos para atender a sus primeras

(1) Sesión de 1.º mayo de 1641. — Libro de determinaciones (Letra X).

necesidades (1), y el 12 se le entregaron las 485 libras que la Comunidad de Presbíteros de Mahón cedía a la Universidad en calidad de préstamo al 8 por 100 anual (2).

El día 16 el doctor Vives había partido ya para la Corte, llevándose las Instrucciones cuyos párrafos relativos a nuestro asunto copiamos a la letra (3):

Primerament se li ordena al dit Dr. Viues p.<sup>re</sup> Sindich desta Vni.<sup>d</sup> que exposa y deduesca a sa Mag.<sup>d</sup> del Rey nostro S.<sup>r</sup> y son S. S. R. C. de Arago, La contradictio y resistentia que fan los Jurats de la pñt. illa a la Gracia y Priuilegi de reformatio de la administracio del general de aquesta Illa que sa mag.<sup>d</sup> es estat seruit concedir a esta vila y V.<sup>d</sup> de maho y de com no han volgut obeir los Reals mandatos ni temer las penas en dit priuilegi expressadas.

Item exposera adita sa mag.<sup>d</sup> de com hauent lo Sor. Gouer dor y Cap.<sup>ta</sup> General desta Illa posat en poss.<sup>o</sup> los Jurats desta vni.<sup>d</sup> de la gratia honorifica y titol de Jurats, los que son de Ciutadella no han duptat tenir en poch esta gratia perq. en cartas y actas los enomenan sindichs com antes se anomenauen sens temer les ditas penas en dit Real Priuilegi continugudes.

Item suplicara a la dita sa mag.<sup>d</sup> la total ex.<sup>o</sup> y conseruatio de la dita gratia y Priuilegi y quant menester y heura lloch instara per part desta Vni.<sup>d</sup> las penas contra dits Jurats de la Illa per la dita contrafactio y resistensia fins ex.<sup>o</sup> de aquellas perq. desta manera no sia perturbada la poss.<sup>o</sup> de dita gratia.

No se hizo esperar mucho la resolución del Monarca. Con fecha 28 de junio del propio año de 1641, ordenaba Felipe IV al Gobernador de Menorca, según se desprende del acta de la junta celebrada por la Uni-

(1) Libro de determinaciones citado.

(2) Libro citado.

(3) Libro citado.

versidad de Mahón en 25 de julio (1), *que sens donar lloch a mes dilacions fasse que el dit privilegi segons la sua continentia sia observat axi p. impositio de penas com p. qual-seuol altre remey de justicia com mes llargam.<sup>1</sup> en ella appar.*

En la misma junta trataron los Jurados de la adquisición de la maza cuya compra habian suspendido en la tenida diez días antes, a pesar de darse cuenta en ella de que había *perçona qui bastrech lo cost de aquella* (2).

El acuerdo fué el siguiente:

Item precehint debita propositio p lo dit Mag.<sup>h</sup> Jurat cluari feta fonch determinat p. la major part del Consell de q. se fassa la massa de plata p. aportar lo masser qui acompanya sas Mag.<sup>sias</sup> y vesta p. lo masser la qual massa de plata sie de valor poch mes o menos conforme la dels Jurats de Ciutadella dexantho en mans de sas Mag.<sup>sias</sup> y del millor modo pugan se informen de quina quantitat pot ser la massa de Ciutadella y que la fassan fer del millor mode q. ben vist los sia, quare &.

El día 6 de agosto se recibió en Mahón la siguiente carta del Gobernador (3):



Siempre q.<sup>e</sup> Vms quieran benir o embiar atomar possession de los cabos del R.<sup>1</sup> prebilexio podran por q.<sup>e</sup> ya yo tengo proveydo lo que me toca para q.<sup>e</sup> se executen luego por mi parte no e faltado ni faltare a lo que debo del seru.<sup>o</sup> de Su Mag.<sup>d</sup> Dios g.<sup>de</sup> a Vms. muchos años deste R.<sup>1</sup> Alcazar de Çiudadella 4 de agosto 1641.

D. Fr.<sup>co</sup> Fernandez.

S. Jurados de maon.

(1) Libro de determinaciones (Letra X), ya citado.

(2) Sesión de 15 de julio de 1641. — Libro de determinaciones citado.

(3) Va el original unido al Libro de determinaciones (Letra X) ya citado.

Pasáronse algunos días en acordar quién debía salir para Ciudadela; se nombró al Jurado clavario Francisco Montañez; éste retrasó su viaje por tener un hermano suyo enfermo de mucha gravedad, y una vez en Ciudadela fué llamado por su familia y volvió a Mahón sin dejar resuelto el negocio, siendo entonces substituído por el notario Abadía.

Hasta el día 31 de enero de 1642 no se vuelve a tratar de semejante asunto (1).

Congréganse en este día los Jurados, y el clavario se explica en esta forma:

Mag.<sup>hs</sup> ss.<sup>rs</sup> la causa per la qual hauem fet convocar a Vms. es para dirlos com hauem rebut cartas del S.<sup>r</sup> Ardiaca en que nos avisa que te en son poder una carta R.<sup>1</sup> para lo Virrey de aquella Isla en que mana sa Mag.<sup>d</sup> embii a esta persona aproposit per posar en ex.<sup>o</sup> lo real priulegi y nos diu li digam aqui ha de entregar dita Carta R.<sup>1</sup> Axi matex tenim carta del Dr. Viues qui nos avisa lo matex y pense ser assi tant prompte com la dita carta, veyan Vms si tenen per be que fassam p.<sup>ra</sup> al dit S.<sup>r</sup> Ardiaca y Dr. Viues p. si acas sera en Malloica ab poder de substituyr p.<sup>r</sup> Ad.<sup>t</sup> y pñtar. la dita carta R.<sup>1</sup> que en tot se seguira llur resolutio.

E haguts sobre de asso diuersos colloquis y parlaments fonch determinat p. tot lo consell concordantment que la pñt. V.<sup>t</sup> firme p.<sup>ra</sup> al S.<sup>rs</sup> Ardiaca y Dr. Viues per dit effecte ab poder de substituyr p.<sup>r</sup> Ad.<sup>t</sup> y se auisi per propi a las V.<sup>tts</sup> de Alayor y Mercadal fassen lo matex.

No hubo necesidad de que saliera comisionado de Mallorca. El concejo ordinario de Ciudadela, depoiendo su actitud en vista de lo inútil de la lucha, resolvió, a principios de febrero, conformarse con las órdenes dimanadas del Rey, acordándolo así, días después, el General Concejo.

(1) Libro de determinaciones (Letra X).

Que el propio año de 1642 ya usó el macero la maza, nos lo atestiguan dos hechos: primero, la fecha que en la propia maza aparece esculpida; segundo, las partidas satisfechas durante la Juradía de 1641 a 1642, y que en el Capitulo de cargos extraordinarios se consignan (1):

— Item deu a m.<sup>e</sup> Ju.<sup>n</sup> rexachs dotze sous y sis p. dos palms y mitg cordellat vermell se ha pres de la botiga p. fer una avesta a la massa de plata.

— Item deu la pñt. U.<sup>tt</sup> a m.<sup>e</sup> Andres Poncales sinch lliures per las costuras de la cota del masser, Insignias, vesta p. la massa de plata .....

Hasta el año 1774 un solo macero acompañó en los actos oficiales a sus magnificencias. En 26 enero del citado año, siendo Jurados los Magníficos Bartolomé Seguí y Pons, Cristóbal Pons de Tornaltí y Miguel Andreu Fadrich (estando Menorca bajo el dominio de la Gran Bretaña), se acordó vestir al *mesurador* con toga azul, igual a la del *macero*, y que llevará por insignia un cucharón de plata, con el que pudiera ofrecer el agua bendita a los miembros del Concejo cuando en corporación iban a las funciones de iglesia.

Dice así el acuerdo (2):

Mes avant se proposa à V. M.<sup>s</sup> de que en suposicio que nostra vila, per raho de son Comers, marex alguna exaltacio, y attendencia: Per cuyo afecte hauem ordonat fabricar vna Insignia, co servidor de plata para donar la aygua beneyta, quant los Magistrats van a los Divinos officis en los Temples de la dita ñra. Vila; com y tambe hauem fet fabricar un vestuari blau per nostre mesurador, a fi de anar uniforme ab nos-

(1) Libro de determinaciones (Letra X) ya citado.

(2) Libro de proposiciones y resoluciones del Concejo de Mahón, que empieza el 31 de mayo de 1775 y termina el 19 de mayo de 1779.

tre sindich: Per cuya causa se ha gastat alguna porcio de diner, la qual no hauem pagat sens precehir sa aprobacio y consentiment de V. M.<sup>s</sup> Por esto se los proposa lo referit para que es servescan determinar si passarem à satisfes el referit gasto, ó, lo que davem obrár que nosaltres en tot &.

E haguts &: Fonch result concorditer; que se aproba y confirma lo obrat per ses Mag.<sup>as</sup> en cuya consecuencia menaran daspatxar sos respective pagaments.

Al cesar en su oficio el encargado de medir y palear el trigo, cuando la supresión de los depósitos comunales, continuó prestando sus servicios como criado del Municipio y bajo el título de *segundo macero*. En sesión celebrada el 5 de noviembre de 1850, el Ayuntamiento acordó que con el fin de que *en todas las funciones públicas pueda presentarse con el decoro debido; que se construya una nueva maza, que deberá llevar el segundo macero, del mismo modo que la lleva el primero. en todos los actos a q.<sup>e</sup> concurre la corporación.* Esta maza no se exhibió hasta 1851.

(Continuará).

## Exploradores de España. - Tropa de Mahón

### Excursión al puerto de Addaya

**E**STA Institución, recientemente introducida en España por iniciativa del capitán de Caballería don Teodoro de Iradier, lo ha sido con un oportunismo tal, que en un año de vida ha logrado implantarse en gran número de poblaciones de la Península y continúa difundándose con tanto entusiasmo y rapidez, que no es aventurado pensar que no han de transcurrir muchos años sin que la veamos adquirir carta de naturaleza en nuestra Patria, y señalar nuevos rumbos para la

## Los Maceros de la Universidad o Municipalidad de Mahón

(Conclusión) (\*)

\* \* \*

En cuanto al sueldo asignado a estos empleados, desde últimos del siglo XVI a principios del XVII, no pudo ser más insignificante: 9 libras 15 sueldos anuales, que aunque aumentado hasta 16 libras que uno de ellos cobraba en 1611, no era lo bastante para atender a las necesidades de la vida, si se atiende a que el cúmulo de obligaciones que sobre ellos pesaba les impedía dedicarse a las faenas propias de su oficio. Así no es, pues, de extrañar que la Universidad acordara al final de casi todos los ejercicios y algún año por las fiestas de Navidad, gratificar los buenos servicios de sus criados, ya en dinero (cuyo regalo no excedió nunca de 4 libras y muchas veces bajó de una) (1) ya en telas o vestidos. Véanse, en comprobación de lo que llevamos dicho, los siguientes acuerdos:

Item precehiut debita propositio per lo dit mag.<sup>h</sup> sindich clauary feta, fonch determinat ques dexa a facultat del mag.<sup>h</sup> sindich ques pugan donar a Pere Joan Veny qui serueix a esta

(\*) Véase págs. 241 y siguientes.

(1) Sesiones 19 mayo 1611; 17 mayo 1614; 10 mayo 1616; 11 mayo 1617; 31 mayo 1618; 16 mayo 1619; 15 diciembre 1619; 27 mayo 1621; 20 diciembre 1621; 27 mayo 1622; 1.º junio 1623; 13 diciembre 1623; 23 mayo 1624, etc., etc. —(Libro de determinaciones).

Vniuersitat lo que a sas mag.<sup>cias</sup> ben vist sia per poderse fer dit Veny uns calsons de que te necessitat conforme dit Veny llargament ha representat al Consell. (1)

..... ques done a Pere Joan Veny quart sindich per bons serueis per ferse vns calsons de burell (2), o, de cordellat. (3)

..... ques donen a Pere Joan Veny sis lliures perque se fassa una capa, per sos bons serueis. (4)

..... sie fet un vestit de cordellat mascleta de la terra (5) a Pere Joan Veny qui serueix a esta Vniuersitat bono amore per bons serueys so es sallo calsons y calses com dit es cordellat mascleta de la terra. (6)

..... que a ff.<sup>s</sup> pomar, quart sindich del valor de la cota que esta determinat se li fassa un vestit de mascleta y capa de friseta. (7)

Hay más todavía; para hacer más penosa la vida de estos infelices criados, se les pagaba mal y tarde. Al *mesurador* Gabriel Fuxá, en 1619, en que dejó de existir, llegó a debérsele la suma de 104 libras (8).

Con estos antecedentes, no extrañará la lectura de los siguientes documentos:

Mag.<sup>hs</sup> Señors Sindichs ett — fran.<sup>s</sup> Pomar paraire (9), diu a V.<sup>s</sup> Mag.<sup>cias</sup> y ordinari Consell que eura obra de tres anys seruex a la present v.<sup>tt</sup> de masser acudint ab la puntualitat posible a tot lo que se li mana no reparant a ningun treball y

(1) Sesión de 8 de junio de 1615. — Libro de determinaciones.

(2) *Burell*, paño burdo.

(3) Sesión de 22 de mayo de 1617. Id. id.

(4) Id de 16 de agosto de 1618. id. id.

(5) Tejido del país, en cuya fabricación entraba la lana y el algodón.

(6) Sesión de 16 de octubre de 1625. — Libro de determinaciones.

(7) *Friseta*, tejido mezcla de seda y algodón. — Sesión de 6 de enero de 1635. — Libro de determinaciones.

(8) Cargos extraordinarios de 1618-1619. — Libro de determinaciones.

(9) Cardador de lana.

que per dita raho no pot treballar de son offici nis pot sustentat del salari se li dona per hont lo mes humilment pot supplicar sien de son seruej menar se li don tot lo salari del campanar se paga de Gñal. com se dona en la villa de Ciutadella a Joan Codina masser de aquella V.<sup>tt</sup> o afegirli alguna cosa de la pñt. v.<sup>tt</sup> de manera que aiustat a lo que se li dona se puga sustentat y desta manera pora acudir ab mes puntualitat al seruej de v.<sup>s</sup> Mag.<sup>cias</sup> y llur ordinari consell y com sia lo que demana cosa iusta y ja maj los amos van escassos en los criats confia li feran merce. ques petit. non modo predicto sed omni meliori modo ett.

Altissimus ett. (1)

Por la siguiente nota que aparece al dorso del antedicho escrito. parece que debió de ser atendido el macero Pomar:

La qual supplicatio es estada presentada y llegida p. mi Miquel Ros nott. y scriua de la pñt V.<sup>tt</sup> de maho vuy als tres dias del mes de Maig 1629 anels Mag.<sup>hs</sup> sindichs y ordinari consell estant ajustats y congregats en la sala de dita V.<sup>tt</sup> se lebrantse consell y preceint debita propositio feta per lo Mag.<sup>h</sup> sindich clauari, y haguts sobre de asso diuersos colloquis y parlaments fonch determinat per la major part de dit consell que a dit fran.<sup>h</sup> pomar se li don tot lo salari se dona de gñal. per lo campanar y aja de tenir obligatio de fer tot so y quant te obligatio de fer Joan Codina masser dels Mag.<sup>hs</sup> Jurats.

Sin embargo del anterior acuerdo, en las cuentas de los años posteriores no hemos visto aumento alguno de sueldo a dicho Francisco Pomar, si exceptuamos el ejercicio de 1628-1629, en el que cobró, en junto, 28 libras.

Molt Mag.<sup>hs</sup> Señors Sindichs y saui Concell ett.  
Raphel gorners M.<sup>cer</sup> mesuredor y criat de la V.<sup>t</sup> suplica A

(1) Libro de determinaciones. — Sesión de 3 de mayo de 1829.

v.<sup>s</sup> Mag.<sup>s</sup> ab la humilitat possible se seruescan aferli merset en Afeuorirlo de alguna cosa enseñal desos serueis no obstant estigua selarietjat per dita V.<sup>t</sup> y axi se acostuma fer en semblants dias y An acostumat fer los Antecessors de v.<sup>s</sup> Mag.<sup>s</sup> los quals suplica qualment pot pregant A Deu N S.<sup>or</sup> los prospera en bens esperituals y temporals ett. quare ett.

Altissimus.

La qual suplicatio es estada presentada y llegida per mi ant.<sup>o</sup> sintes supprugat del D.<sup>or</sup> Font y Carbonell scriua de la pñt. V.<sup>tt</sup> de maho vuy a 5 de juny 1631 anels mag.<sup>hs</sup> sindichs y ordinarj consell estant ajuntats en la sala de la pñt. V.<sup>tt</sup> seibrant consell y preceint debita propositio per lo mag.<sup>h</sup> clauary feta Aguts molts colloquis y parlaments fonch determinat per tot lo consell concordantment que a dit Gornes se li donen 5 sous. (1)

En 1643 se había aumentado ya el sueldo al más antiguo de los criados, pagándole al año 24 libras, mientras al otro sólo se le daban 10, aumento aquel muy justificado, si se tiene en cuenta que, además de sus obligaciones primitivas, se le había impuesto la de cerrar y abrir los portales de la villa.

Hasta mediados del siglo XVIII, es decir, hasta que pesó sobre las Universidades menorquinas aquel cúmulo de trabajos extraordinarios, obligados por las sucesivas y continuas ocupaciones extranjerias, no sufrió apenas modificación el sueldo asignado a sus criados.

A partir de 1713, en que por el tratado de Utrech quedó Menorca incorporada a la corona de la Gran Bretaña, los emolumentos percibidos tanto por el macero como por el *mesurador* fueron aumentando.

Véase por los siguientes estados, que extractamos al azar de los libros de Pólizas, lo que fué cobrando uno de los criados, el *macero*:

(1) Libro de determinaciones. — Sesión de 5 de junio de 1631.

## EJERCICIO DE 1714 A 1715

*(Primera dominación inglesa)*

Por su salario . . . . .	24 Libras
Por cerrar y abrir el portal <i>d'En Servera</i> . . . . .	8 >
Por id. id. id. <i>del Cos</i> . . . . .	3 >
Por id. id. id. <i>d'En Sales</i> . . . . .	4 >
Por id. id. id. <i>de mar</i> . . . . .	4 >
Por limpieza de la lonja . . . . .	4 >
Por la obligación de distribuir las guardias . . . . .	6 >
Por diferentes subsidios (Navidad, Pentecostés, Resurrección del Señor, etc) . . . . .	11 >
Total . . . . .	<u>64 Libras</u>

## EJERCICIO DE 1731 A 1732

Por acompañar a los Jurados de los brazos mayor y menor y avisar a los Concejeros de la ciudad. . . . .	20 L.
Por cerrar y abrir los portales de la ciudad . . . . .	19 >
Por la limpieza de la lonja . . . . .	8 >
Por dar la guardia en el campanario y tocar la <i>queda</i> . . . . .	18 > 5 s.
Por la distribución de guardias . . . . .	6 >
Por subsidios . . . . .	6 >
Por retribución de trabajos extraordinarios . . . . .	6 >
Total . . . . .	<u>83 L. 5 s.</u>

## EJERCICIO DE 1760 A 1761

*(Dominación francesa)*

Por acompañar a los Magníficos Jurados y avisar al Concejo . . . . .	20 L.
Por su salario . . . . .	10 >
Por cerrar y abrir los portales de la ciudad . . . . .	19 >
Por la limpieza de la lonja . . . . .	8 >
Por dar la guardia en el campanario y tocar la <i>queda</i> . . . . .	18 > 5 s.
Por llevar a cabo el diezmo del ganado lanar . . . . .	3 >
Por la distribución de las guardias. . . . .	6 >
Por subsidios . . . . .	4 >
Total . . . . .	<u>88 L. 5 s</u>

A esta cantidad debe añadirse la retribución, que le tenía asignada la Universidad, de 12 libras por cada repeso de la leña que los payeses traían para el abasto de las tropas, y que en algunos años ascendió a un total de 48 libras.

## EJERCICIO DE 1773 A 1774

*(Segunda dominación inglesa)*

Por acompañar a los Magníficos Jurados y avisar al Concejo . . . . .	20 L.
Por su salario . . . . .	10 »
Por cerrar y abrir los portales . . . . .	19 »
Por limpieza de la lonja . . . . .	8 »
Por la guardia del campanario y tocar la <i>queda</i> . . . . .	18 » 5 s.
Por diferentes toques de campana . . . . .	6 »
Por llamar a los propietarios para que fueran a manifestar sus bienes . . . . .	9 »
Por distribución de guardias . . . . .	6 »
Por cobro de las tallas . . . . .	15 »
Por subsidios . . . . .	4 »
	<hr/>
Total . . . . .	<u>95 L. 5 s.</u>

A esta cantidad hay que añadir en este ejercicio la de 120 libras por repeso de leña.

## EJERCICIO DE 1784 A 1785

*(Dominación española)*

Por acompañar a los Jurados del brazo mayor y menor . . . . .	20 L.
Por su salario (1) . . . . .	101 »
Por cerrar y abrir portales . . . . .	19 »
Por limpieza de la lonja . . . . .	8 »
Por hacer la guardia en el campanario y tocar la <i>queda</i> . . . . .	18 » 5 s.
Por diferentes servicios prestados a los Jurados como Procurador . . . . .	15 »
Por subsidios . . . . .	11 » 19 »
Por distribuir las guardias . . . . .	6 »
	<hr/>
Total . . . . .	<u>199 L. 4 s.</u>

(1) Según resolución de 9 de marzo de 1785.

EJERCICIO DE 1792 A 1793  
(Tercera dominación inglesa)

Por acompañar a los Jurados del brazo mayor y menor . . . . .	20 L.
Por su salario (3 reales plata diarios) . . . . .	164 » 13 s.
Por cerrar y abrir portales . . . . .	21 »
Por hacer la guardia en el campanario y tocar la queda . . . . .	18 » 5 »
Por servicios prestados a los Jurados como Procurador . . . . .	15 »
Por subsidios . . . . .	11 »
Por distribuir guardias . . . . .	6 »
	<hr/>
Total . . . . .	<u>255 L. 18 s.</u>

Ocupada Menorca de nuevo por los españoles, a consecuencia del tratado de Amiens, subscripto en 1802, los nuevos magistrados municipales conviniere en suprimir las diferentes retribuciones que por distintos conceptos percibían los maceros y consignarles un sueldo fijo de 5 reales de plata diarios, que, a poca diferencia, es el que cobran en la actualidad.

\* \* \*

Con respecto a la forma y color de la cota usada por los maceros de nuestra Universidad hasta la época constitucional, las pinturas y los acuerdos municipales que de ella tratan son los medios que poseemos para su reconstitución; pero, por desgracia, las pinturas son pocas y no datan más allá de principios del siglo XVIII, y las notas consignadas en los libros de acuerdos son en extremo deficientes.

Las pinturas de los italianos Chiesa (establecidos aquí a raíz de la ocupación inglesa) son las que con

más lujo de detalles nos pueden guiar en nuestra investigación.

En una de ellas, reproducida en la lámina n.º 1. se representa al macero vistiendo la cota, color azul celeste. Es una especie de toga muy holgada y abierta por delante desde el pecho y descendiendo hasta mitad de la pierna. La parte superior parece ajustarse al cuerpo mediante un plegado en sentido vertical, formando otro plegado en las hombreras y la misma disposición aparecería, seguramente, en la espalda.

Las mangas aparecen muy anchas y caídas en bultos sobre el brazo, ciñéndose al codo y dejando a descubierto el antebrazo del jubón. De la parte posterior de la manga pende una faja o tira de la misma tela, de un ancho que calculamos en unos 15 centímetros, la cual, prendida por un extremo a la hombrera, cae perpendicularmente hasta el nivel de la fimbria de la *cota*.

Sobre el traje talar vese la *gola* o *golilla*, que, a diferencia de la usada por los Jurados y Magistrados de aquella época, que era tiesa y de tul bordado o de encaje blanco sobre fondo negro, es de suponer fuera de una tela, blanca también, lisa y flexible, y partida por mitad en la parte anterior.

El sombrero, de anchas alas y de fieltro negro, que usaban a principios del siglo XVIII, es una reminiscencia del chambergo y muy parecido a los que usaron en aquella época los Jurados y Síndicos (1), guarnecido de una cinta de seda negra que en la parte posterior terminaba con un lazo.

Zapatos escotados, de terciopelo negro y adornados con hebillas de plata, y el escudo de armas de

(1) Pueden verse todavía algunos, que pertenecieron a los antiguos Jurados de la Universidad General, en el Archivo Municipal de Ciudadela.

Mahón, de plata repujada, ostentado en el pecho, fueron el complemento de aquella indumentaria.

A pesar de que por la Real orden de Felipe III, de la que hemos hecho mención en el transcurso de este estudio, concedida a nuestra Universidad en diciembre de 1608, y en la que el Monarca hacía gracia a sus Síndicos de poder llevar delante de sí *el nuncio*, que tenían, *vestido de morado como lo llevaban en muchos lugares de la corona de Aragón*, es lo cierto que la primera cota usada por su macero fué de tela color azul celeste, según ordenaba el mismo Monarca en su decreto de 2 de agosto de 1609: *inductum et togatum panni veste cærulea*.

Desde 1610 hasta 1642, el color de la tela de la cota o toga usada por los maceros de nuestra Universidad no sufrió alteración alguna, afirmándolo los siguientes datos, que por lo curiosos no queremos dejar de transcribir:

Item precehint debita propositio per lo dit mag.<sup>h</sup> sindich clauari feta fonch determinat per tot lo dit consell concordantment se face fer en Barcelona a Pere J.<sup>n</sup> Veny vna cota de *setzè blau* (1) molt ben feta y essent assi les hores de la cota que dit Veny aporta, sen face roba de vestir (2).

Item precehint debita propositio p. dit mag.<sup>h</sup> sindich clauari feta fonch determinat p. tot lo consell concordantment que puix es mort m.<sup>e</sup> p.<sup>e</sup> venys quart sindich desta V.<sup>tt</sup> que se dona lo dit carrech ab los matexos salaris a ff. pomar parayre anel qual se fassa vna cota noua com se acostuma fer a dit quart sindich a coneguda de sas mag.<sup>cias</sup> (3).

Item deu a m.<sup>e</sup> fran.<sup>ch</sup> pomar quart sindich deu lliures y tretse sous y son so es 9 ll. 7 s. per sinch

(1) No de *cordellat drap blau*, como dice Ramis (obra citada).

(2) Sesión de 14 de junio de 1620. — Libro de determinaciones.

(3) Sesión de 19 de noviembre de 1626. — Libro de determinaciones.

canes y mitje *drap blau* per la cota a raho de 34 sous cana 22 sous p. cosir aquella y 4 sous per abaxarla p tot son dittes 10 ll. 13 sous (1). . . . . X ll. xiiij s.

Sin que podamos precisar en qué se fundarían nuestros Jurados para variar el color de la toga del macero, puesto que ninguna resolución real conocemos que dictamine tal cambio, es lo cierto que en 1643 uno de los maceros la usaba de color morado; según se desprende de la siguiente determinación, tomada por la Universidad el día 16 de abril del indicado año (2):

Item insequint..... fonch determinat p. tot lo concell concordantment que aserca de la cota *morada* demana la muller de Pera Cruells, que sas Mag.<sup>cias</sup> se informan de quant en quant temps se acostuma fer cota anel maser porque a las horas se puga resoldra lo que mes conuanient siga y aparega quare ett.

El siguiente acuerdo, tomado en 1.<sup>o</sup> de marzo de 1656, por la mayor parte de los concejeros de Mahón, aunque no de una manera clara y concisa, nos explica, hasta cierto punto, que el cambio de color pudo obedecer a motivos de carácter puramente económico.

Dice así el extracto:

Item precehint debita prepositio per dit mag.<sup>h</sup> Jurat clauari feta fonch determinat per la major part del concell que attes que la cota que te el sindich de la vn.<sup>tt</sup> per portar los dias de taula, ab la maça de plata no esta per seruir per estar gastada y hauer perdut molt lo color que per ço se fasse altre cota blaua perq.<sup>e</sup> el no perda y la segona morada dexant ha dispo-

(1) Cargos extraordinarios del ejercicio de 1626-1627. — Libro de determinaciones.

(2) Libro de determinaciones.

sitio de sas Mag.<sup>cias</sup> al fer comprar dit cordellat al menos preu sia possible ab calitat que la persona de quil comprara haja de pendre el preu y valor de aquell ab compassos de tallas y no de altre manera y no trobantlo ha pagar un Compassos de tallas nos moga cosa de fer dita cota.

Hasta últimos del siglo XVII vemos que la Universidad de Mahón, una vez descolorida la cota azul que su macero vestía, la mandaba teñir de morado y la entregaba al *mesurador*, que, como se ha visto, tenía la obligación de avisar al Jurado y concejeros del campo.

Esta práctica se seguiría también en Alayor, hasta que, en 5 de junio de 1702, aquella Universidad dispuso cambiar la cota de *cordellat morat* que usaba su macero por otra de paño del color que usaba el de Mahón, lo cual prueba que en 1702 nuestros concejeros habían desterrado ya el color morado. Desde esta fecha, hasta principios del siglo XIX, el azul fué el color de las cotas de los dos criados, afirmación cerciorada por una nota de pago que a la letra dice (1):

Póliza 560.

Item p. p.<sup>a</sup> 16 de dits (abril) pagá á Christofol Cardona negociant dotze lb. quatre sous y dos: Per lo valor de 24 pams paño y 2 pams y  $\frac{1}{2}$  ruam que esta V.<sup>tt</sup> ha pres de la sua Botiga per fer una cota blava a Mre Mesurador, mediant resolucio de Consell de 26 Janer de 1774.

Formaba parte integrante de la indumentaria del macero, el traje especial y propio de la época usado por el elemento civil, y que, gracias al gran vuelo de la *cota* abierta, quedaría al descubierto a cada paso.

Este traje, reproducido en las pinturas que poseemos, es completamente negro, consistiendo en un ju-

bón ajustado a la cintura por medio de un ceñidor con broches de plata, calzón corto y ajustado, medias de hilo y sus correspondientes guantes blancos o negros, según fuera la naturaleza de la fiesta o celebración a que debían concurrir.

Completamente desterradas por la moda, a principios del pasado siglo, las prendas de vestir que hemos descrito, ocurrióseles a nuestros ediles proscribir las también del traje de sus maceros, y con el fin de disimular la falta de las mismas, acordóse el uso de una cota cerrada y larga, en forma de sotana, que usaron hasta hace pocos años y que reproducimos en la lámina núm. 2; el sombrero de fieltro fué substituído por uno de teja de igual forma que el usado por los curas, modificaciones que pugnaban con la estética, la seriedad y el decoro, hijas de infundado capricho, al que no debió de haberse atendido nunca, respetando la tradición y la historia.

Requerido el que estas líneas escribe, en 1901, por el señor Alcalde Presidente de esta Corporación Municipal, a la sazón don Antonio Fornaris y Rodríguez, hubo de redactar una breve información histórica sobre la creación del cargo de Macero de esta Municipalidad, escrito que presentó al Ayuntamiento con fecha 17 de septiembre del citado año.

A aquella información, en la que abogábamos por la reconstitución del traje primitivo, hubimos de acompañar un modelo (lámina núm. 3), en el que reunimos los elementos que en las acuarelas de Chiesa y en los manuscritos pudimos recoger.

Aceptada la idea, hubo de llevarla a la práctica don Juan Victory y Taltavull durante su paso por la alcaldía de Mahón. El día 11 de septiembre de 1902, y con motivo de la recepción oficial celebrada en el

palacio del Excmo. señor General Gobernador de la Isla con motivo del cumpleaños de S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, estrenaron los maceros el nuevo traje (1) (lámina núm. 4).

\* \* \*

Constituyen las insignias propias de los maceros de este Municipio, como ya se ha visto en el transcurso de esta información, dos mazas y un cucharón de plata (véase lámina 5).

La maza primitiva, o sea la construída en 1642, es una obra que habla muy alto en favor de la orfebrería balear, tanto por el buen gusto que impera en su conjunto como en sus detalles, como también por la esmerada ejecución de su trabajo. Ni en los libros de cuentas, ni en los de resoluciones de esta Municipalidad aparece nota alguna del coste de esta pieza, ni se hace mención del artífice encargado de ejecutarla. Por lo que de ella incidentalmente se trata en las sesiones tenidas por nuestros Síndicos y Concejeros a raíz de la concesión del privilegio Real por el que se autorizó a los maceros de Mahón el uso de un distintivo propio, se desprende que la maza fué encargada y construída en Palma de Mallorca por mediación del Arcediano de aquella Catedral, y tal vez pagada de los bienes particulares de los Síndicos y Concejeros de Mahón.

Mide la maza, en conjunto, unos 90 centímetros de altura. Su fuste, que es cilíndrico, lo decora un collarino central. La maza propiamente dicha afecta la forma de un prisma recto exagonal, terminando

(1) De la confección de los mismos se encargaron: don Mateo Terrés, sastre; don Pedro Monjo, sombrerero; don Cristóbal Cardona, zapatero, y don José Rotger platero.

sus dos extremos por sendas pirámides truncadas; los esbeltísimos balaustres adosados a los ángulos que forman las caras del prisma, y que enlazan con la calada crestería que corre por ambos bordes, el primoroso cincelado, de elegante dibujo, que decora las caras de la maza, y las armas de la ciudad de Mahón, en relieve, y repujadas, repetidas y sobrepuestas en cada una de sus caras verticales, dan a esta obra un carácter de indiscutible suntuosidad.

El cucharón o servidor de plata que usó como distintivo el segundo macero o *mesurador* desde 1774 hasta 1851, es una pieza que aventaja en arte a la maza descripta.

Mide 45 centímetros de altura. Su recipiente, preciosa obra repujada, afecta la forma de una concha de las llamadas de Santiago, que exornó el artista por su cara externa con un elegante grupo de hojas de acanto, por cuyo centro corre una hilera de perlas.

Une la concha al trabajado fuste un medallón con las armas de la villa y una pieza romboidal decorativa con la fecha de 1774 por un lado y la palabra MAHO por el otro.

Esta pieza salió de los talleres del platero maho-nés don Juan Hernández y costó, por sus hechuras, setenta pesetas, moneda actual, según se desprende de la partida consignada en el asiento n.º 517, correspondiente al día 10 de febrero de 1774, de la lista de *Pagaments de ordinari* de la *Claueria de Antoni Flaquer* (1773-1774), lista que aparece en el libro de Pólizas 1773-1782, que guarda nuestro archivo municipal y que a la letra dice:

Item p. p.<sup>a</sup> de dit dia pagá a M.º Juan Hernandez plater de set p.<sup>s</sup> quatre Reals p<sup>ta</sup> que sien vint y vna lliures Per el treball que ha empleat para fer vna cullera plata per adorno de

esta V.<sup>ta</sup> y seruey de sas Mag.<sup>as</sup> com consta per el compte del dorsu de la pñt. Cuya pólisa se despatx med. resolucio de Consell de die 26 del proxim vensut mes de Janer. Dihem 21 L.

La segunda maza, entregada como distintivo al indicado *mesurador* en 1851, es una repetición de la primera, con pequeñas variantes en sus pormenores. De su ejecución encargóse don Francisco Hernández y Carreras, platero de esta ciudad y grabador en metales.

Por las relaciones de Data que obran en las cuentas municipales de Mahón pertenecientes al indicado año de 1851, y en la de *Gastos imprevistos*, aparece la siguiente partida que nos pone de manifiesto el coste de tan valiosa joya:

Al Mro Fran.<sup>co</sup> Hernandez platero a cuenta de los 1,978 r.<sup>s</sup> que importa el material y trabajo de la maza de plata que ha trabajado para el 2.<sup>o</sup> macero y recomposicion de la del primero segun libramiento n.<sup>o</sup> 132 . 941 - 4

El señor Hernández y Carreras fué nieto del artífice que trabajó el cucharón que anteriormente hemos descripto y abuelo paterno del autor de este trabajo.

**F. Hernández Sanz.**  
Cronista de la Ciudad.

*Mahón, julio de 1913.*